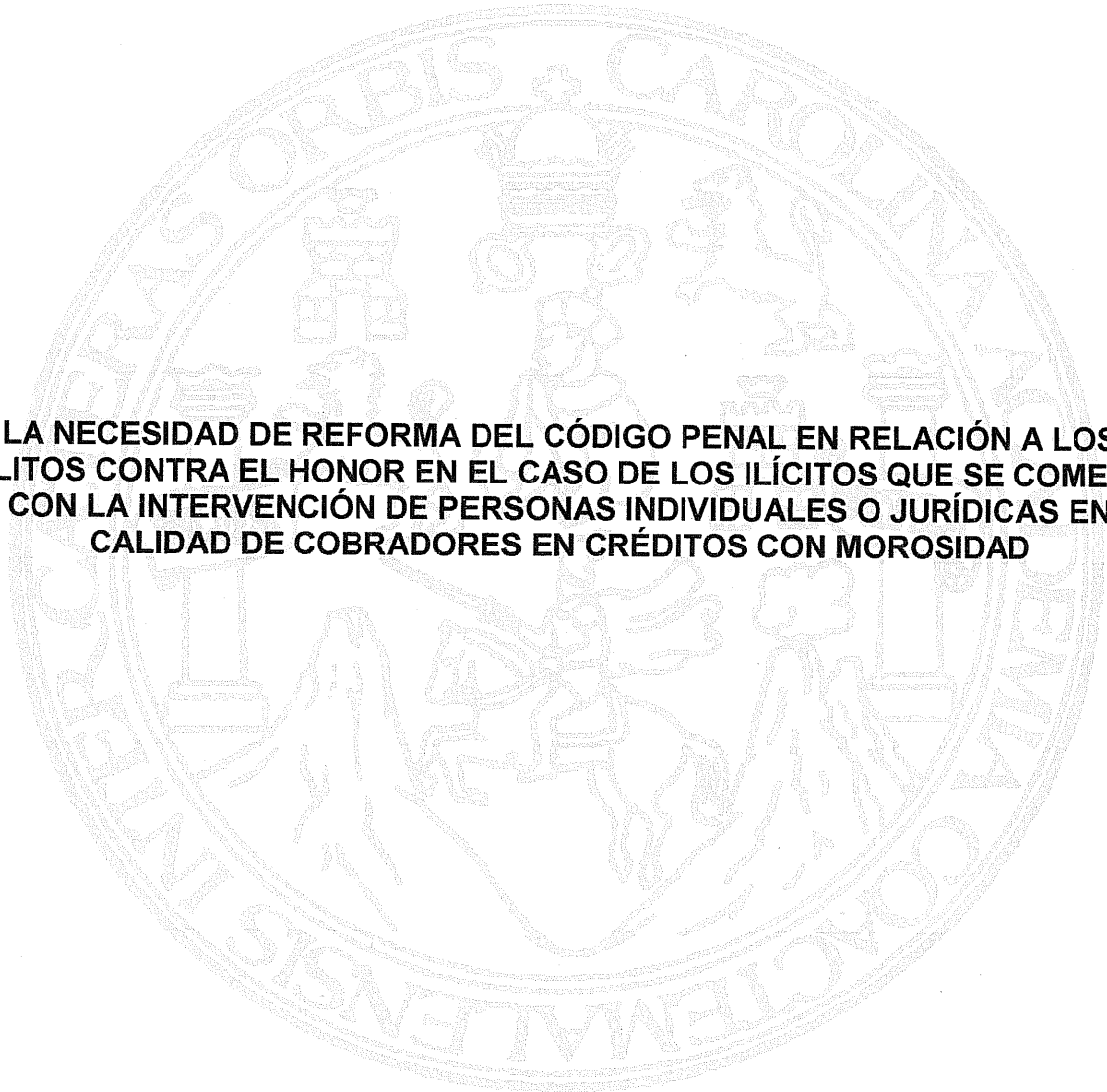


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol: a cross, a book, a scale, and a sword. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom. The seal is rendered in a light, faded style.

**LA NECESIDAD DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS
DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN
CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN
CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD**

MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS
DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN
CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN
CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rafael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretaria:	Licda. Waleska García Contreras
Vocal:	Lic. Carlos Antonio Rodríguez Arana

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretaria:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

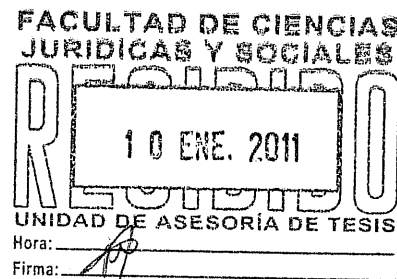
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apto # 23 "B" Zona 3
Tel. 2471-6084

Guatemala, 9 de enero de 2,011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

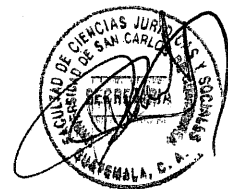


Apreciable Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la labor encomendada como Asesor de Tesis, de la estudiante MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente: El trabajo de tesis intitulado: " LA NECESIDAD DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD" en virtud de lo cual le informo:

He realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad, he sugerido a la sustentante, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla por lo cual, se establece que:

- a) Habiendo determinado que en el presente trabajo se llenan los contenidos técnicos y científicos y que el tema propuesto es de significativa importancia al comprobar la hipótesis planteada en el desarrollo del trabajo realizado, ya que la bachiller tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de los temas que comprende el trabajo de tesis la cual tiene un amplio contenido científico.
- b) El trabajo se encuentra comprendido en Cuatro Capítulos en los que se aportan diferentes doctrinas, teorías, definiciones conceptos y opiniones, tanto personales como de autores nacionales y extranjeros, utilizando los métodos deductivo,

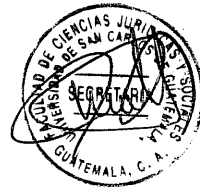


Lic. Marco Tulio Mongón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apto # 23 "A" Zona 3
Tel. 2471-6084

- inductivo y analítico y las técnicas de información, entrevistas y observación, por lo que considero que el trabajo satisface los objetivos propuestos en la investigación y estos llenan los requisitos que requiere el grado académico de la licenciatura.
- c) En la redacción del trabajo de tesis utilizó las técnicas y metodología adecuada a la presente investigación al utilizar una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector por lo que considero que observo todas las exigencias reglamentarias.
 - d) En la bibliografía utilizada en el presente trabajo, puedo mencionar que es la adecuada ya que tiene relación con el fondo de la investigación y comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada.
 - e) Las conclusiones emitidas son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo por lo que las mismas son acertadas e indudablemente deben tomarse en cuenta.
 - f) Con respecto a las recomendaciones fueron redactadas en una forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado y considero que son una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala;

Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.

Me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado y la contribución científica que se aporta, en consecuencia, considero que el trabajo de tesis reúne los requisitos necesarios para ser aprobado, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Lic. Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
37 calle y 7 a. Avenida Apto # 23 "A" Zona 3
Tel. 2471-6084

Por lo considerado, como asesor, apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE para que el presente trabajo de Tesis de la bachiller MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA, sea aceptado para su discusión en el examen público de graduación.

Respetuosamente,

Marco Tulio Monzón Matta
Abogado y Notario
Colegiado 2,000

MARCO TULIO MONZON MATT
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil doce.

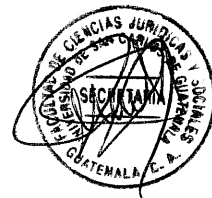
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): RONALD DAVID ORTIZ
ORANTES, bajo de tesis del (de la) estudiante: MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ
RIVERA, CARNÉ NO. 199613965, intitulado "LA NECESIDAD DE REFORMA
DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA EL
HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN CON LA
INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN
CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch

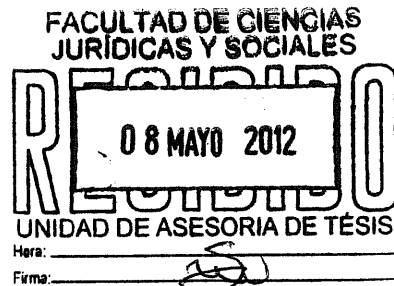




Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Av. Reforma 12-01 Z.10
Edificio Reforma Montufar
1 Nivel Oficina 1-12
Tel. 2361-2831

Guatemala, 08 de Mayo de 2012.

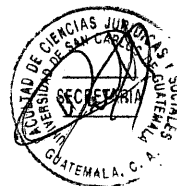
Licenciado:
LUIS EFRAÍN GUZMAN MORALES
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

Me permito darle a conocer que de acuerdo al nombramiento de fecha veintinueve de Febrero del año dos mil doce, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis de la estudiante: **MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA**, que se intitula: “ **LA NECESIDAD DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD**”; me es grato hacer de su conocimiento:
Respetable Licenciado:

1. En mi opinión el contenido científico y técnico es de importancia e interés para los profesionales del derecho, por la importancia que reviste para la sociedad guatemalteca, la conservación de los hechos y actos inscritos en los libros referidos.
2. En cuanto a la redacción de la presente investigación, se discutieron algunos puntos con el autor, los cuales permitieron obtener el resultado final del trabajo de tesis.
3. En cuanto al aporte o contribución científica, considero que la investigación se centra en las condiciones que perjudican a la población

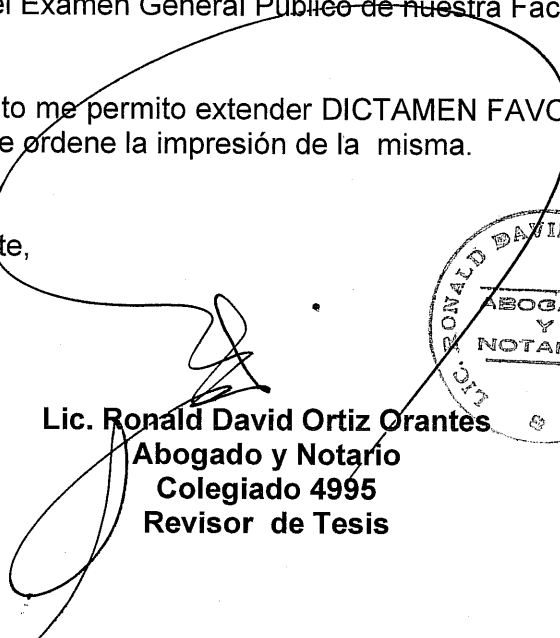


Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Av. Reforma 12-01 Z.10
Edificio Reforma Montufar
1 Nivel Oficina 1-12
Tel. 2361-2831

guatemalteca, obligándose a que recurran a diferentes tipos de endeudamientos, sin considerar en las repercusiones legales a futuro y sin considerar si podrá realizar efectivos los pagos en el tiempo estipulado, esto conlleva a que las instituciones crediticias recurran a procedimientos ilegales para recuperar el préstamo.

4. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son consecuencia directa del estudio y análisis del problema, consecuentemente, en mi calidad de revisor de tesis al emitir el dictamen correspondiente apruebo el trabajo de investigación relacionado y considero procedente su discusión en examen público de tesis.
5. La biblioteca consultada, se refiere a textos consultados y que tienen relación con la investigación realizada la que se considera idónea.
6. Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad.
7. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se ordene la impresión de la misma.

Atentamente,


Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Abogado y Notario
Colegiado 4995
Revisor de Tesis





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

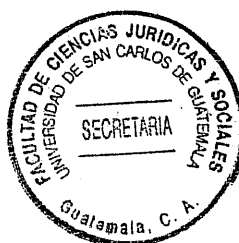
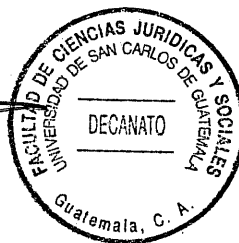
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA YESENIA RODRÍGUEZ RIVERA, titulado LA NECESIDAD DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CASO DE LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE COBRADORES EN CRÉDITOS CON MOROSIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Infinitas gracias por permitirme hacer realidad mi sueño y poderles dar esta satisfacción a mis padres.
- A MI PADRE:** Joaquín Rodríguez Flores (Q.E.P.D.), con todo mi amor, respeto y admiración y quien se que me diría "Bravo Moshis".
- A MI MADRE:** María Amparo Rivera de Rodríguez, por tu amor y apoyo incondicional y que mi triunfo sea causa de tu felicidad. Te amo mami.
- A MI HERMANOS:** Lic. Carlos Roberto (Charli), "Hasta la victoria Siempre", Licda. Mirna Irosema (Michis), Hugo Fernando, con mucho cariño y respeto. Joaquín y Miriam Guisella, siempre los llevare en mi corazón (Q.E.P.D).
- ESPECIALMENTE A:** Obdulio Roderico Melgar Berganza, por tu dedicación, cariño y apoyo incondicional para obtener este objetivo y sobre todo gracias a Dios por ponerte en mi camino.
- A MIS SOBRINOS:** Josué Alejandro y María Amparo, Cesar Enmanuel, Vannesa Guisella, Jaqueline, les comparto mi triunfo con mucho amor.
- A MIS PRIMOS:** Teresa Lara Rodríguez, por todo tu amor. Luis, Edgar, por su cariño.
- LICENCIADA:** Amabilia del Carmen Oliva Ortiz, que Dios y la Virgen te bendigan por todo tu apoyo incondicional.
- MAGISTRADO:** Lic. Helder Ulises Gómez, gracias por todo su apoyo y a la vez permitirme ser parte de la familia del Tribunal Supremo Electoral.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Ronald David Ortiz Orantes, Lic. Marco Tulio Monzón Matta, Lic. Nery Franco, Licda. Jacqueline Archila Chávez, Lic. José Domingo Valenzuela, Lic. Edgar Castillo, Lic. Mario Revolorio. Por todo su apoyo.

FAMILIA:

Melgar Berganza, por su cariño.

FAMILIA:

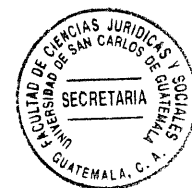
Olguita, Gerardo Vásquez Miranda, por todo su apoyo y cariño demostrado durante estos años.

A MIS AMIGOS:

Esteban Celada, Ana Luisa, Pablo, Héctor, Neto, Maricarmen, Georgina, Amílcar, Geovani, Wilson, Edward, Marielos, Verónica, Francis, Valeria, Luger Gerardo, Verónica, Sucely, Greta,.

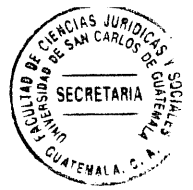
A:

MI QUERIDA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

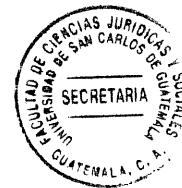


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes de la comisión de estos delitos.....	1
1.1 Los delitos contra el honor.....	5
1.2 Bien jurídico tutelado de los delitos contra el honor.....	20
1.3 Elementos que componen los delitos contra el honor.....	23
1.4 Elementos materiales que integran los delitos contra el honor.....	23
1.5 Enumeración de delitos contra el honor.....	24
CAPÍTULO II	
2. El funcionamiento de las agencias o empresas de cobro y recobro en Créditos morosos.....	33
2.1 La realidad nacional respecto a los créditos.....	34
2.2 Los créditos morosos.....	36
2.3 Las agencias de cobro y recobro.....	40
2.4 Las medidas que han adoptado en perjuicio de las personas y lesión a bienes jurídicos tutelados penalmente.....	46
CAPÍTULO III	
3. Necesidad de que se reforme el Código Penal en cuanto a los delitos contra el honor para prohibir medidas que han adoptado las agencias de cobro y recobro.....	51
3.1 Las medidas adoptadas por las agencias de cobro y recobro, los delitos contra el honor, y la adopción de otras medidas para el cobro de crédi- tos morosos.....	51



	Pág.
3.2 Causas y consecuencias.....	63
3.2.1 Causas.....	63
3.2.2. Consecuencias.....	64
3.3 Análisis de legislación comparada.....	66
3.4.1 República de Colombia.....	66
3.4.2 República de Argentina.....	70
 CAPÍTULO IV 	
4. Solución de la problemática.....	73
4.1 Necesidad de que se adecue a la realidad concreta los delitos contra el honor.....	73
4.2 Juicio de delito de acción privada.....	77
4.3 Medidas legales para requerir una obligación.....	79
4.4 Bases para reforma al Código Penal.....	81
 CONCLUSIONES	 85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada específicamente, en lo referente a los créditos y uso de tarjetas de crédito de los bancos, especialmente y la forma en que estos operan a través de empresas privadas, para el cobro de dichos créditos y los abusos a que se ven expuestas las personas con respecto de ello, sin que exista un control por parte del Estado al respecto.

La hipótesis que se maneja en la investigación es concerniente a que en la actualidad guatemalteca existe una coyuntura económica, y los niveles de morosidad en el país son elevados y van en aumento; esto tiene mucha relación con las oportunidades de empleo, fuentes de ingresos y en general, la situación socioeconómica de las familias guatemaltecas. Por otro lado, también, el constante bombardeo de regalos de tarjetas de crédito a personas que quizás por la competencia, especialmente en el caso de los bancos, no son investigadas si realmente tienen capacidad de pago, incluso, proporcionan tarjetas de crédito de regalo a personas que no trabajan.

Los supuestos utilizados en el trabajo de investigación, indican que como consecuencia de la problemática se acarrearán una serie de problemas legales, que no se han solucionado y, que han surgido terceras personas individuales o jurídicas que prestan los servicios de cobro de carteras morosas, y emplean mecanismos poco convencionales, no regulados y hasta ilegales, si se considera que se cometen ilícitos penales.



Y, tal como se demostró en esta investigación se hace necesario la reforma al código penal respecto a los delitos contra el honor de la forma como se expone. Por ello, uno de los objetivos principales es tomar en cuenta la situación existente de acuerdo a la realidad guatemalteca, y en virtud de que no se regula nada al respecto, se hace la propuesta de reforma del Código Penal especialmente en cuanto a los delitos contra el honor y se delimite cual sería la función de estas entidades en recobradores de créditos morosos y cuando incurren en delitos.

Ahora bien la investigación esta desglosada en cuatro capítulos: el primero desarrolla los delitos contra el honor; el segundo el funcionamiento de las agencias o empresas de cobro y recobro en créditos morosos; en el tercero la necesidad de que se reforme el Código Penal en cuanto a los delitos contra el honor para prohibir medidas que han adoptado las agencias de cobro y recobro, y el cuarto indica lo referente a la posible solución del problema; además para la realización del trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación, el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; así también, el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se base en hechos actuales y directos, de nuestra época, mismos que se describirán y se registraran y, el método jurídico el cual al ser utilizado en la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Y, las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



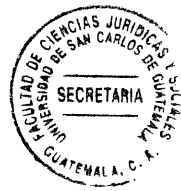
CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la comisión de estos delitos

“En la antigua Roma la palabra injuria tenía una significación muy amplia, diferente al concepto que en la actualidad le otorgamos a este tipo de ofensa del honor. En este sentido amplio se entendería por injuria a toda conducta opuesta al Derecho; en términos modernos dicha significación de la injuria (injuria) equivaldría a lo que conocemos como antijuricidad.

En este sentido estricto o técnico, la injuria era la ofensa hecha a un tercero en su cuerpo o en sus cosas, que debería de diferenciarse de la otra gran categoría de delitos contra los particulares agrupados en la órbita de los delitos patrimoniales (*furtum*). Pero en ambos sentidos la injuria implicaba una ofensa a la *existimatio*.

La *existimatio* era un derecho de la personalidad, materializado por el pleno goce de la dignidad atribuida a la persona por el derecho civil romano. La *existimatio* confería a la persona el derecho a no ser objeto de opiniones perjudiciales a su autoestima o a su reputación social. Por formas: a) derecho del sujeto a exigir que un extraño no le demuestre un particular desprecio personal, b) derecho del sujeto a exigir que otro no vierta opiniones perjudiciales a su honor.



En la ley de las XII tablas la injuria ya se configura preponderantemente como ofensa contra el honor. Además aquí ya se hacía mención de ciertas modalidades injuriosas que lesionaban el honor de civiles, y que merecían una severa represión penal.

Por todo esto, tiene razón Von Liszt cuando precisa que en vano procuraríamos encontrar en el derecho romano un concepto que corresponda a la noción moderna de injuria.

La advertencia merece nuestra más atenta consideración puesto que como ya lo dijimos la noción romana de honor fue de límites harto confusos. Lo que sí parece fuera duda, es el hecho de que la noción de injuria como ofensa física a la persona precedió en mucho tiempo al daño moral. Esta circunstancia contribuyó decisivamente para que poetas y literatos utilizaran expresiones como *convicium*, *contumelia* y *ofensa* para evitar confusiones con los conceptos que interesaban al orden jurídico (injuria).

En las XII tablas se lograron fusionar concepciones jurídicas y literarias; y de ahí en adelante se advirtieron ciertas distinciones entre algunas modalidades de injuria tales como la *contumelia*, el *convicium*, el *carmen famosum* y el *libellus famosus*, aunque es importante señalar que no todas estas denominaciones comprendían tipos particulares de injuria.

La *contumelia* era una injuria especial, consiste en un ultraje.

El *convicium* era la injuria propiamente dicha, pero, sin embargo no debe de pensarse que todo ultraje constituía *convicium*. El *convicium* se caracterizaba porque era practicado con gran alboroto y frente a la casa de personas libres. Igualmente se requería de la presencia de un gran número de personas y la del ofendido en la mayoría de los casos.

El objetivo de la injuria en el derecho romano, era la personalidad del ciudadano; los muertos nos podían ser pasibles del tal delito al igual que las personas jurídicas (corporaciones), ni el Estado, esto es, dentro del campo privado como ya se ha visto.

Cuando se dice que en Roma, la injuria era un delito contra la persona en modo alguno se excluye a los extranjeros y esclavos, solo que, en cuanto a estos últimos la afrenta se reputaba hecha al amo. En cuanto a los locos y menores de edad (impúberes), también eran considerados como sujetos pasivos de este delito, por cuanto para ser considerado como persona no se precisaba de una especial capacidad de obrar.

Todo delito de naturaleza injuriosa precisaba del dolo, aunque en los tiempos primitivos únicamente bastaba una simple manifestación injuriosa. Al promulgarse la Lex Cornelio de *injuriis*, se excluyeron del catálogo penal las injurias indeterminadas en el ámbito privado, la anuencia del ofendido suprimía la acción penal, situación que no sucedía cuando se presentaban casos de *libellus famosus*.

El derecho penal medieval siguió los principios del Derecho penal romano en cuanto a delincuencia contra el honor, recibiendo además una fuerte influencia del derecho eclesiástico, lo cual redundó en una suerte de transmutación axiológica en cuanto éste era considerado como un patrimonio exclusivo de las clases nobles, que, en la mayoría de los casos, solucionaban sus diferencias por la vía del duelo; los intentos de la Iglesia por controlar tales ímpetus caballerescos fueron vanos.

Eran considerados como delitos injuriosos, todas las *ofensales* orales, comprendiéndose también al *carmen Famosus*. Al igual que en el Imperio Romano, la veracidad de la imputación deshonrosa no excluía el delito. Merece; sin embargo, aclararse, que en el medioevo no se asimilaron tal como eran entendidos en Roma las distintas ofensas contra el honor. Si la imputación deshonrosa presentaba, en cuanto a su veracidad, motivo de duda, tal caso era reputado como injurioso, por cuanto se pensaba que en ellos subsistían ciertos *animus injurandi*.

Principios del derecho procesal de la época como la prueba de la verdad, de ordinario en la mayoría de casos era reemplazada por el duelo. Tal estado de cosas no era del agrado del clero, en tal sentido la Iglesia creó instituciones como la retractación o devolución de fama. Del mismo modo se excluyó del campo de los delitos contra el honor a las agresiones corporales. La pena más severa era aplicada al *libellus famosus*, por cuanto éste era la forma típica de injuriar.

En cuanto la facultad de querellar, ésta únicamente era concedida en los supuestos de injuria grosera. De solito, gracias a la influencia del clero la pena mas comúnmente aplicaba era la de multa que debía de tener correspondencia con la entidad del perjuicio irrogado con la injuria.

Si la ofensa era grave, las penas aplicables eran las de muerte, mutilación, confiscación de bienes etc. Si la ofensa sometida a criterio de las partes era susceptible de componenda se prefería tal camino.”¹

1.1 Los delitos contra el honor

Los delitos contra el honor son las acciones cometidas en contra de la “la percepción que el propio individuo tiene de sí mismo en cuanto a su prestigio dentro de un grupo, es su reputación social.”²

Ahora bien con el objeto principal de tener un conocimiento concreto pero consistente sobre lo que son los delitos contra el honor es necesario definir algunos conceptos que harán que serán de utilidad a lo largo de la investigación por lo cual se procede de la siguiente forma:

¹ Quijada Tacuri, Victor Hugo. Delitos contra el honor. <http://www.monografias.com/trabajos48/delitos-contra-honor/delitos-contra-honor2.shtml> (Guatemala, 15 de septiembre 2012).

² Quintero Olivares, G. **comentarios a la parte especial del derecho penal**. Pág. 96.

a) Derecho penal: “Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado. En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

a) Época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en si, sino de forma de manifestación individual.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso d un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Es esta época cada quien se hacia justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Tali3n, según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima.



(Ojo por ojo diente por diente) Además de la ley del Tali3n aparece como otra limitaci3n de la venganza privada la composici3n, a trav3s de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represi3n penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) 3poca de venganza Divina Es la 3poca teocr3tica se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el esp3ritu del derecho penal del pueblo hebreo.

c) 3poca de la venganza p3blica: Se deposita en el poder p3blico la representaci3n vindicta social respecto de la comisi3n de un delito. El poder p3blico ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jur3dicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represi3n penal que pretend3an mantener a toda costa la tranquilidad p3blica, se convierte en una verdadera venganza p3blica que llego a excesos caracteriz3ndose por la aplicaci3n de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relaci3n al da3o causado.

d) Periodo Humanitario: Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del Siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra “De los Delitos y las Penas”). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época Antigua del Derecho Penal y abrir la denominada época de la Edad de Oro del Derecho Penal.

d.1) Etapa Científica: Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el aparecimiento de la Escuela Positivista. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positivista del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados, como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

e) Época Moderna: Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Y sobre la evolución de las ideas penales, y por consiguiente, de la historia del derecho penal, se debe mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son:

- La venganza privada;

- La venganza divina;
- La venganza pública; y,
- El período humanitario.

Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

La venganza privada trajo consigo los siguientes sistemas penales:

- Venganza de sangre: La pena surgió como una venganza del grupo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.”³

“Las denominaciones que recibió el derecho penal fueron:

Derecho Criminal, para denotar que el interés principal es el autor del delito.

Derecho represivo o sancionador, para relieves el carácter punitivo de este derecho.

³ De León Velasco, Hector Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Págs. 13-23.

Derecho de prevención, para denotar que este derecho tiene normas jurídicas de conducta prohibidas.

Derecho protector de la sociedad, para designar que el delito constituye una afrenta a la sociedad y que este derecho lo protege.

Derecho de lucha contra el crimen, para nombrar que es en base a este derecho que se sanciona el delito.

Derecho protector de criminales, Pedro Dorado Montero lo llama así para significar que este derecho es una valla contra la venganza privada o pública de la sociedad.

Derecho de la defensa social, nombre que se le dio por utilizar junto a la pena otras medidas para defender la sociedad, esta denominación tiene origen en la escuela positivista.

Antropología criminal, llamado así por los positivistas porque dan una mayor importancia a la sociedad como medio, en relación al delito.

Derecho del Código Social. En Centro y Suramérica se le llamó Derecho del Código Social, bajo influencia de la Escuela Positiva.

Derecho penal, utilizado por primera vez en 1756 por Regnerus Engelhard para resaltar su carácter punitivo. Unos dicen que la denominación de derecho penal es muy angosta, no abarca las medidas de seguridad.

Derecho Criminal. Para otros derecho criminal es muy amplio. En los países anglosajones se impuso esta última (Criminal Law). En hispanoamérica se impone la denominación de derecho penal.”⁴(sic)

“Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena (*poena*, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación). La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente. Actualmente, se prefiere hablar de derecho penal aun cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención) y a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad), es considerar, de manera destacada, tanto al delincuente como a la víctima.

⁴ Mariaca, Margot. **Introducción al derecho penal**. Págs. 4-5.

Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos aspectos de la reacción punitiva del Estado.”⁵

Por lo anterior descrito se indicara que el derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁶

Otra definición establece que el derecho penal “es que el regula los presupuestos de la pena y de aplicación de las medidas en general”.⁷

b) Teoría del delito: “La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.

La ciencia del derecho penal, es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una finalidad práctica. Su objeto es, en este sentido, establecer un orden racional y, por lo tanto fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal a un caso dado. La teoría jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.

⁵ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal de Guatemala**. Pág. 1

⁶ Cuello Calón, Eugenio, “**Derecho penal**”. Pág. 8.

⁷ Heinrich Jeascheck, Hans. “**Tratado de derecho penal**”, Pág. 18.

El carácter práctico de la teoría del delito se manifiesta además en los siguientes puntos:

- Las soluciones que proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias del hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del derecho procesal penal.
- La mera posibilidad de establecer distinciones conceptuales lógicas no es todavía fundamento suficiente para aceptar una teoría; se requiere además una fundamentación de su racionalidad político criminal.

La teoría del delito se estructura como un método de análisis de distintos niveles. Cada uno de estos niveles presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación.

Gráficamente podría decirse que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son más estrechos en cada nivel. Sólo tiene sentido preguntarse por la adecuación típica de un hecho que reúna los requisitos de una acción. De igual modo sólo cabe preguntarse por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una acción típica y antijurídica.



La teoría del delito se estructura, además, en un sistema de conceptos, es decir, que las relaciones entre unos y otros conceptos responden a unas ideas generales ordenadoras. La importancia del sistema de la teoría del delito, en su concepción clásica, consiste en que este permite inferir consecuencias lógicas que no estarían expresadas en la ley y posibilita un tratamiento igual de cuestiones iguales, y desigual de las desiguales.

En este sentido, la teoría del delito presupone que el legislador ha adoptado sus decisiones de una manera razonable a partir de un punto de partida conocido y cognoscible.

La lógica del sistema derivado de este punto de partida del legislador garantizaría, en consecuencia, una aplicación de la ley según el principio de legalidad. Implícitamente esta justificación del sistema admite que el texto de la ley es tan claro que, por lo menos, el punto básico del que ha partido el legislador puede conocerse indubitablemente a través de los pensamientos expresados en la misma ley.

Sin embargo, la historia dogmática demuestra que esta última explicación no es realista. En efecto, el pensamiento del legislador se expresa en su lenguaje y este, como todo lenguaje natural, no es unívoco, sino todo lo contrario.



En realidad, un sistema dogmático del delito no es otra cosa que una hipótesis posible de la voluntad del legislador expresada en la ley y, sobre todo, un orden de problemas y soluciones referidos a los casos en los que la ley debe aplicarse.

Consecuentemente, el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad por que se lo deduce de la ley, sino del hecho de que permite una aplicación racional de la misma.”⁸

c) El delito: Es necesario indicar los criterios para definir el delito por lo cual se indica lo siguiente:

“Criterio legalista: desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del siglo XIX) se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que “el delito es lo prohibido por la ley, porque cuantos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, necesariamente una figura delictiva”.⁹

“Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por lo trastornos causados durante casi medio siglo (1850, 1900) por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos.

⁸ Bacigalupo, Enrique. **Manual de Derecho Penal**. Págs 83-84.

⁹ De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 125

Tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia.

Se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho, pero es hasta Ernesto Binding el cual plantea la una sugestiva teoría de normas en donde sostiene que “no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito sino que precisamente actúa de acuerdo con el, al adecuar su conducta a los que dice la norma”.¹⁰

“Criterio natural sociológico: después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente.

La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al platear la “teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para el fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así:

¹⁰ *Ibid.* Pág. 125

“ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”¹¹

“Criterio técnico jurídico: una vez superada la crisis por la que paso el derecho penal en la segunda mitad del siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa.

La construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito) o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los Códigos Penales. Basándose en la tipicidad define el delito así: “es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad”.¹²

Además, desde otro punto de vista, como bien lo plantea dorado montero, si no se resuelve el problema de ¿qué es lo que prohíbe la ley? el delito vendría a ser lo que quiera el legislador y ello puede conducir a absurdas exageraciones.

¹¹ **Ibid.** Pág. 126

¹² **Ibid.** Pág. 128



“El delito es el injusto determinado en sus elementos por el tipo de la ley penal y conminada con pena, por razón del cual su autor merece un reproche de culpabilidad.”¹³

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable y amenaza con una pena.”¹⁴

En el delito se ubican los elementos integradores denominados: la acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad.

“La acción: Es toda conducta que al ser realizada repercute en el mundo material. En el sentido jurídico se entiende como el comportamiento humano realizado con previo conocimiento de los fines y aceptación de las consecuencias que inciden en el mundo jurídico.”¹⁵

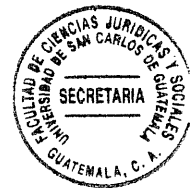
“Tipicidad: Es la adecuación de un hecho a la descripción de el hecho se hace en la ley penal, se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consigna los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.”¹⁶

¹³ Heinrich, **Ob. Cit.** Pág. 18

¹⁴ De león, **Ob. Cit.** Pág. 130

¹⁵ **La teoría del delito**, texto elaborado por el “Centro de apoyo al Estado de Derecho Crea/ USAID, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales. Pág.7

¹⁶ **Ibid.** Pág. 16



“Antijuridicidad: a partir de que el juez, fiscal y el abogado realizan la confrontación del hecho con el bien jurídico protegido, se examinarán los daños y se obtiene un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica.”¹⁷

“Culpabilidad: la imputabilidad es la parte integral de la culpabilidad, definido el nexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva nos referimos al aspecto subjetivo del hecho punible, o sea establecer la razón de ser de la participación delictuoso del sindicado.”¹⁸

“Punibilidad: la acción ha de estar penada en la ley, y que para que se constituya un delito es necesario que la conducta este sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser el elemento esencial de delito.”¹⁹

1.2 Bien jurídico tutelado de los delitos contra el honor

“Cuando se aborda el tema del bien jurídico en los delitos contra el honor, es importante determinar que se refiere a las disposiciones legales; referentes a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Solamente se han tratado pues, los artículos destinados a proteger la persona física. Ahora en cambio, veremos las figuras que tienen como objeto garantizar bienes jurídicos inmateriales, concernientes más estrictamente a la esfera de la personalidad propiamente dicha; el honor.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 36

¹⁸ **Ibid.** Pág. 43

¹⁹ **Ibid.** Pág. 55



La doctrina a través de la historia, ha intentado dilucidar la naturaleza jurídica del honor desde una doble perspectiva: subjetiva y objetiva.

A) El honor subjetivo.

El honor subjetivo es la valoración que la propia persona hace de sus propios atributos. Carrara precisa que: El sentimiento de nuestra dignidad es el contenido primario de la idea de honor; y ese sentimiento es aspiración de toda alma, por poco noble que sea, aspiración instintiva y que no depende de ninguna consideración de bienes exteriores, sino exclusivamente del honor de nosotros mismos y de aquel goce inefable que produce en nosotros, sin necesidad de aplausos ajenos de miras ulteriores, la sola conciencia de nuestros méritos, de nuestras capacidades, de nuestras virtudes.

Lo opuesto a tal sentimiento es la vergüenza y la abyección que produce en nosotros el conocimiento de nuestros errores, independientemente de las censuras ajenas. Humanamente es imposible encontrar una persona desprovista del sentimiento del honor. La misma autor reprobación está señalando ya que el honor existe aunque sea menoscabado.

Advierte Ramos que: " El honor como sentimiento que dirige los actos y la conducta de una noble vida humana puede ser ofendido pero no puede ser arrebatado, porque la ofensa no quita a nadie su propio honor, cuando éste existe en el significado espiritual de la palabra".



B) El honor objetivo.

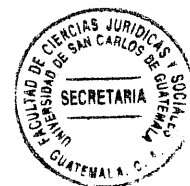
El honor objetivo es la apreciación y la valoración que hacen los demás de las cualidades ético-sociales de una persona. Es la buena reputación de que se disfruta. El buen nombre es un patrimonio de elevada estimación. Pero solamente adquiere sentido en la estimación de los otros.

De ahí la precisión de Carrara cuando dice que el mayor número de personas a las cuales fue comunicado el ataque contra el honor, aumenta la cantidad natural de la infracción.

De la misma manera que el mayor número de monedas robadas aumenta la cantidad del delito de hurto.

Desde el momento que el patrimonio del buen nombre está constituido por la estimación que por nosotros tiene nuestros semejantes, él se acrecienta cuanto más son las que, a nuestro respecto, tienen formada una buena opinión. Es neutral, pues que, e generalidad de los casos, la contemplación de los delitos contra el honor sea hecha desde ese punto de vista.”²⁰

²⁰ Ibid.



1.3 Elementos que componen los delitos contra el honor

“a) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, pues la ley vale para todos sin discriminación.

b) Sujeto pasivo: La índole inmaterial del interés jurídico que aquí se protege condiciona ciertas dificultades para la ubicación de las personas pasibles de la acción delictuosa.

En principio toda persona puede ser sujeto pasivo de estos delitos. Sin embargo conviene esclarecer las distintas condiciones que se plantean.”²¹

1.4 Elementos materiales que integran los delitos contra el honor

“a) Tipo subjetivo: El tipo subjetivo en los delitos contra el honor es el dolo, constituido por la conciencia y la voluntad de calumniar, difamar o injuriar.

En principio, se estima que la ley no exige determinada intención o móvil especial por parte del sujeto activo; éste por social que fuere no elimina la tipicidad legal. El dolo es suficiente. Todo delito contra el honor precisa de un dolo directo, puesto que sería absurdo pensar en cometer la injuria con dolo de matar, violar, etc.”²²

²¹ Ibid.

²² Ibid.



1.5. Enumeración de los delitos contra el honor

“En la idea del honor debe distinguirse un aspecto subjetivo y otro objetivo. Es el primero el sentimiento de la propia dignidad moral nacida de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor moral. El aspecto objetivo está representado por la apreciación, estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social. Aquel es el honor en sentido estricto, éste es la buena reputación.

Aunque no solamente la lesión de tales sentimientos integra los delitos contra el honor, sino también se sanciona toda falsa imputación de hechos delictuosos y aún la verdadera de hechos inmorales así como de todo género de expresiones o hechos ofensivos para la integridad moral humana, por lo cual el precepto penal protege la integridad moral de todos.”²³

Por lo cual se procede a definir los delitos contenidos en el código penal guatemalteco:

- Calumnia: “En el derecho romano aparece primero la palabra injuria; en la *Lex Cornelia de injuriis*, se sancionó como delito contra la integridad personal, así como la violación del domicilio. Como ofensa al honor aparece en la ley de las XII Tablas.

²³ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 283-284.



En el derecho español, el fuero juzgo sancionó diversas clases de injurias, apareciendo la noción de calumnia, en las Partidas, consistente como en la actualidad, en la imputación de un hecho delictivo; la legislación nuestra, tiene en el código anterior la regulación de la calumnia, así como en el actual, con las mismas estipulaciones. Nuestra ley establece (artículo 159 del Código Penal) que la calumnia consiste en la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

La materialidad del hecho requiere queja imputación sea falsa, y que el delito sea de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

Son estos últimos, los delitos perseguibles en razón de que lleguen a conocimiento de la autoridad competente por cualquier medio, no importando que el ofendido haya solicitado perseguirlo o no, dicha autoridad tiene obligación de proceder a su averiguación. El elemento interno está integrado por la conciencia del activo, de imputar un hecho delictivo al pasivo, sabiendo que el mismo ya sea porque el hecho no se cometió o porque el imputado no intervino en él, es falso.

La calumnia tiene un gran parecido estructural con el delito definido en el artículo 453 del código penal (que se refiere a imputar falsamente a alguna persona hechos que, si fueren ciertos, constituirán delitos de los que dan lugar a procedimiento de oficio).

La diferencia ha de encontrarse, en el lugar de realización del hecho y en el bien jurídico tutelado.



En este último delito, se requiere que la imputación se haga ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación. El bien jurídico tutelado en éste también es diferente, o sea, la administración de justicia.

- Exceptio Veritatis: Esta institución se encuentra íntimamente vinculada con el honor objetivo y el subjetivo, por cuanto que según se trate de atentados contra uno u otro, así dependerá su aplicación. En la doctrina es conocida la excepción de verdad con el término latino Exceptio Veritatis cuya acepción detallaremos a continuación.

La excepción de verdad, como institución de carácter penal, referida estrictamente a los delitos contra el honor, es una institución, mediante la cual, el sujeto activo en la comisión de un delito de la categoría indicada, trata de excluir su responsabilidad criminal probando la veracidad de sus imputaciones, es decir que se trata de una verdadera circunstancia que *exime* la responsabilidad criminal, siempre y cuando la prueba aportada sea suficiente para establecerla.

Lo que acontece en el caso de la excepción de verdad es lo siguiente: en algunas oportunidades el sujeto activo de los delitos contra el honor, ejecuta determinados actos que van en contra del honor del sujeto pasivo, fundamentalmente tratándose de expresiones que pueden constituir la falsa imputación de un delito, cometido por éste último; inicialmente la conducta del sujeto activo, se encuadra dentro de una norma penal, calumnia.



Pero tiene la posibilidad de excluirse de la aplicación del precepto delictuoso, mediante la prueba de la veracidad de lo afirmado, es decir, que efectivamente las imputaciones hechas en contra del ofendido son verdaderas.

La excepción de verdad puede esgrimirse como defensa, y consiste en que, si el acusado de calumnia justifica debidamente su imputación deberá declarársele exento de responsabilidad penal. O lo que es lo mismo, si el presunto calumniante demuestra que el hecho efectivamente sucedió y que el presunto pasivo, intervino en el mismo.”²⁴

- Injuria: “De acuerdo con la descripción que la ley hace de este delito (que es básicamente la misma del antecedente de 1936, y del código penal español) injuria es toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

- Elementos:

a) Material: El hecho puede realizarse a través de expresiones, o bien por actos: Dentro de las expresiones podrán considerarse no solamente las verbales sino también las realizadas por escrito, en todo caso, dichas acciones o expresiones han de ser aptas para ofender el honor del pasivo.

²⁴ **Ibid.** Pág. 385-386.



Pero desde hace mucho, la doctrina es unánime en considerar que por la dificultad de demostrar la injuria a través de omisiones, solamente se acepta su comisión a través de acciones, aunque las mismas no sean realizadas por el propio sujeto, sino a través de otros, como niños, o animales.

La injuria debe ser en deshonra, descrédito o menosprecio. El descrédito ha de ser no solamente lesionar el renombre o prestigio personal, sino aun, el crédito económico. En cuanto al menosprecio, son expresiones o acciones desfavorables para la persona de quien se hacen.

b) Elemento interno. El elemento volitivo está constituido no solamente de ejecutar o proferir las expresiones, sino que debe hacerse con el ánimo especial de ofender, el llamado animus injuriandi.

Los delitos de calumnia, injuria y difamación solo pueden ser perseguidos, como el texto legal declara, por acusación de la parte agraviada, esto es, mediante la querrela presentada, por el ofendido, a menos que la misma haya sido hecha contra instituciones del Estado, los Jefes de Estado o representantes diplomáticos de naciones amigas o aliadas y las demás personas comprenderse, en este caso la acción corresponde al Ministerio Público.

En cuanto a la ofensa contra funcionario a que se refiere el artículo 169 ha de tenerse presente.



Que ha de perseguirse conforme éste si la misma se efectúa cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pues de lo contrario se estará a lo dispuesto en el Artículo 411o 412 del mismo Código Penal según el caso.

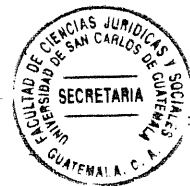
En los delitos contra el honor, dadas sus especiales características, las formas de ejecución material y los medios que se emplean adquieren determinados caracteres que le son propios ya que en la doctrina penal moderna se encuentran descritos como actos encubiertos y manifiestos.

La calumnia o injuria manifiesta es aquella en la cual el sujeto activo determina con su actitud un atentado contra la honra o crédito de la persona, o le imputa falsamente un delito en forma abierta y sin ninguna reticencia; por el contrario, en el caso de las encubiertas o equívocas, el sujeto activo esconde la verdadera intencionalidad de los hechos que realiza y los esconde bajo muy variadas formas que necesitan una interpretación afectiva para descubrir el resultado que se busca.

Por ejemplo, podría hacerse mediante una caricatura, una alegoría, un calco, que obligarán al Juez a adecuar la interpretación del precepto legal y de los objetos que se le presenten.²⁵

- Publicación de ofensas

²⁵ **Ibid.** Pág. 387-388.



“Si las calumnias o injurias son reproducidas, a sabiendas de que lo son, por un tercero, este incurre en el delito.

- Elementos

a) Material. Reproducir a sabiendas de que se trata de calumnias o injurias, por cualquier medio, las inferidas por una persona a otra, extraña al que la produce. En sí la publicación de las ofensas, no es un delito separado, sino integrante de las ofensas de que se trate.

b) Elemento interno. Es la conciencia de que se trata de calumnias e injurias, y reproducirlas en ese entendido.”²⁶

- Ofensa a la memoria de un difunto

“En este caso se trata de calumnias e injurias proferidas contra las personas ya fallecidas, en las cuales la acción para la persecución penal del hecho corresponde al cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos y herederos del difunto.

La calumnia, injuria o difamación no pierden su condición de tales aún cuando tengan lugar por medio de alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, emblemas, alusiones o cualquier otro medio similar.”²⁷

²⁶ **Ibid.** Pág. 390.



“Los delitos de calumnia, injuria y difamación solo pueden ser perseguidos, como el texto legal declara, por acusación de la parte agraviada, esto es, mediante la querrela presentada, por el ofendido, a menos que la misma haya sido hecha contra instituciones del Estado, los Jefes de Estado o representantes diplomáticos de naciones amigas o aliadas y las demás personas comprenderse, en este caso la acción corresponde al Ministerio Público.

En cuanto a la ofensa contra funcionario a que se refiere el Artículo 169 ha de tenerse presente, que ha de perseguirse conforme éste si la misma se efectúa cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pues de lo contrario se estará a lo dispuesto en el Artículo 411o 412 del mismo código penal según el caso.

- Calumnia o injuria causada en juicio: La persecución de las calumnias o injurias causadas en juicio queda totalmente al arbitrio del juez de la causa en que estas ofensas se hallan proferido, conforme lo establece el Artículo 170 del Código Penal que ordena que nadie pueda deducir acción en estos delitos causados en juicio, sin previa autorización del juez o tribunal que ha estado conociendo.

- La difamación: “La difamación es la comunicación a una o más personas con ánimo de dañar, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación en su honor, dignidad o reputación.

²⁷ Ibid. Pág. 391.



Los orígenes en el derecho anglosajón de la difamación están en los agravios (declaración dañosa en una forma transitoria, sobre todo de forma hablada) y libelo (declaración dañosa en un medio fijo, sobre todo escrito pero también un cuadro, signo, o emisión electrónica), cada uno de los cuales da un derecho de acción.

La diferencia fundamental entre libelo y difamación está únicamente en la forma en la cual la materia difamatoria es publicada. Si el material ofensivo es publicado en alguna forma efímera, como en forma hablada o sonidos, dactilología, gestos y otros por el estilo, entonces esto es difamación. Si es publicado en una forma más duradera, por ejemplo en documentos, películas, discos compactos y otros por el estilo, entonces es considerado un libelo.”²⁸

²⁸ Difamación. <http://es.wikipedia.org/wiki/Difamaci%C3%B3n>. (Guatemala, 18 de junio 2012).



CAPÍTULO II

2. El funcionamiento de las agencias o empresas de cobro y recobro en créditos morosos

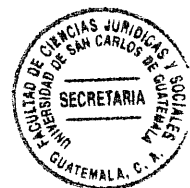
“Para algunos autores, el cumplimiento o pago de la obligación es solo y simplemente un hecho. Un hecho que produce la extinción de la obligación.

Para otros el pago o cumplimiento de la obligación constituye siempre un negocio jurídico en razón de tener por objeto, en todos los casos, producir efectos jurídicos (extinción de la obligación y los derivados de esa extinción).

Para la doctrina ecléctica, que como tal tiende a conjugar los criterios discrepantes, el pago es a veces nada más un hecho (como un contrato de prestación de servicios) y a veces constituye en realidad un negocio jurídico (como contrato de promesa de venta, en que se cumple la obligación otorgando el contrato de compraventa prometido).

El criterio ecléctico, por su amplitud y comprensión, es considerado generalmente como el aceptable para determinar la naturaleza del pago o cumplimiento de las obligaciones.”²⁹

²⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 468.



2.1 La realidad nacional respecto a los créditos

El tema de los créditos en Guatemala tienen que ver con la situación financiera y comercial, la realidad, y el poder adquisitivo de la moneda, respecto a los ingresos de las personas, y la viabilidad de que estos por sus propios medios, es decir, derivado de sus ingresos, puedan adquirir bienes muebles e inmuebles, sin embargo, lo anterior, aduce a que la situación de adquisición de bienes en el caso de los trabajadores no es suficiente o no alcanza para la compra de satisfactores no necesarios, como podría ser un vehículo, muebles, etc., sino que solo alcanza para satisfacer sus necesidades básicas como lo son la alimentación, educación y vestuario.

Por ello, es una realidad nacional el hecho de que cualquier guatemalteco, obtenga un crédito, pero estos créditos que son otorgados por empresas comerciales, bancos o financieras, tienen que tomar en consideración la capacidad de pago de quienes lo solicitan para poder otorgarlo.

Cuando en los créditos se cae en morosidad, es cuando surge el problema de las malas relaciones que se suscitan entre quien debe y a quienes se les debe. Se ha tenido conocimiento de personas que están cansadas de la forma abusiva y arbitraria en que son requeridos para que efectúen el pago o la cuota que tienen atrasadas cuando se tiene conocimiento que son objeto de llamadas telefónicas diciéndoles las siguientes oraciones:



“Le recordamos que tiene cuotas pendientes de pago, si en 24 horas no paga su nombre será publicado en el diario”. En uno de los postes de alumbrado sobre el bulevar Los Próceres sobresale un afiche verde fosforescente con el nombre de una persona, lo suficientemente grande para leerlo desde el carro. Le dicen que debe pagar la deuda y comunicarse a un número que resulta ser de un cobrador.

Estas son algunas de las técnicas utilizadas por las empresas de cobranzas para que clientes morosos paguen. De esta situación ya tiene conocimiento la DIACO, es decir, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, y se consideran poco éticas, y se deriva de la investigación de campo que se realizó en donde existen denuncias de los afectados, pero no les dan seguimiento, pues consideran que ellos incumplieron un compromiso.

Se han considerado también este tipo de acciones como inmorales. Por un lado se tiene que reconocer que es legítimo que las empresas llamen a sus acreedores o envíen citaciones, pero cuando lo hacen de una manera prepotente, llamadas exageradas y en horario no adecuado se puede considerar como coacción.

La modalidad de ello, la ejecutan casi todos los cobradores de las empresas de cobro que no son a quienes se les debe sino son las contratadas por un banco una financiera, o bien una empresa comercial, precisamente para el reclamo de ese cobro.

Mantienen la frase de que todo esto es avalado por el departamento jurídico de la oficina, y consideran que no están incurriendo en ningún delito.



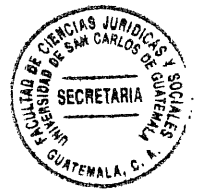
También se consultó al Ministerio Público, oficina de Atención Permanente, y se determinó que los deudores se sienten hostigados y agredidos moralmente. Se acercan a esa entidad a preguntar si existe un mecanismo penal en contra de las empresas de cobros, porque los métodos utilizados afectan su integridad moral, y que solo se le puede dar trámite si se trata de una agresión física o amenaza de muerte.

2.2 Los créditos morosos

La mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Así pues, no todo retraso en el cumplimiento del deudor implica la existencia de mora en su actuación.

Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves en el acreedor, y como tal incumplimiento es tratado en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Ahora bien, si el retraso en el cumplimiento del deudor se debe a la concurrencia de una acción u omisión del acreedor que impide que el deudor pueda cumplir a su debido tiempo, se dice que existe mora del acreedor y puede tener efectos liberatorios para el deudor de las responsabilidades derivadas de su falta de oportuno cumplimiento.



El deudor está en mora:

- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley o el contrato exijan que el acreedor deba requerir primero al deudor el cumplimiento para constituirlo en mora.
- Cuando la deuda debió de ser dada o ejecutada dentro de cierto tiempo, por haberse fijado un término o señalado un plazo para ello, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
- En todo caso, es necesario que la causa del retraso en el cumplimiento pueda ser imputada a la acción u omisión voluntaria o negligente del deudor, sin concurrir mora del acreedor, caso fortuito ni fuerza mayor.

“Ahora bien es conviene señalar en que consiste el término moroso, aunque a veces puede ser confuso”.

Moroso fonéticamente hablando- es un vocablo de la lengua castellana que, por su eufonía, sonoridad y estética, (por la presencia de 3 vocales fuertes) provoca una impresión agradable en el oyente, por más que su significado no siempre sea tan agradable.

Y por consiguiente se considera moroso al deudor que se demora en su obligación de pago.



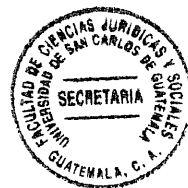
Consecuentemente se considera que el cliente se halla en mora cuando su obligación está vencida y retrasa su cumplimiento de forma culpable. La mora del deudor en si, desde el punto de vista formal, no supone un incumplimiento definitivo de la obligación de pago, sino simplemente un cumplimiento tardío de la obligación. La consecuencia inmediata de la constitución en mora del deudor es el devengo de intereses moratorios como indemnización de los daños y perjuicios que causa al acreedor el retraso en el cobro.

De conformidad con lo anterior, una vez constituido en mora, corresponde al moroso el pago del importe principal de la deuda, más los intereses moratorios que resulten de aplicación, en función del retraso acumulado que contribuirán a compensar los costes financieros que el retraso en el pago ha originado al acreedor.

Es indudable reconocer que en este tipo de negociaciones o relaciones contractuales, existe por un lado, el empresario y se convierte en una dificultad para este el hecho de que existan clientes morosos, aunque es parte de la previsión de los riesgos que corren en este tipo de negociaciones.

Se puede decir, entonces, que la afectación es de carácter económico y legal de la propia empresa, que puede ser un banco, una financiera.

Existen mecanismos o herramientas que tienen los empresarios cuando deciden otorgarle un crédito a un cliente para prevenir la morosidad.



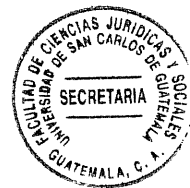
En el caso de la investigación que se hace de la persona a quien se le otorga, la realidad marca la situación en que se encuentran por ejemplo, el sistema de entrega y manejo de tarjetas de crédito, que las distribuyen por doquier y a cualquiera, sin hacer uso de estas herramientas o mecanismos, sino lo que interesa a la empresa es la distribución y que un mayor número de personas cuenten con la misma.

Uno de los objetivos en las concesiones de créditos es siempre el movimiento hacia una situación más rentable. Lo anterior lleva inmerso que el empresario maneje un margen de créditos incobrables, inclusive, la legislación tributaria establece un margen aproximado para cubrir esas eventualidades. La frase de que el crédito representa un riesgo, es verídica por lo expuesto anteriormente.

Robert Higgins estima que el riesgo financiero crediticio estriba en la capacidad y la voluntad de pago del cliente. Según él “los riesgos de dar crédito son de dos tipos: la posibilidad de que el cliente sea incobrable y de que vaya a ser moroso, inmovilizando capital en cuentas por cobrar. En el fondo la magnitud de estos riesgos depende de la capacidad económica y voluntad de pagar de los clientes”.³⁰

La decisión crediticia desde el punto de vista financiero, esta en función de las expectativas futuras de cada negocio, donde una especulación moderada contempla siempre un margen no recuperable.

³⁰ Higgins, Robert C. **Financial management, theory and application**. Trad. Español Mario Colindres Díaz. Pág. 33



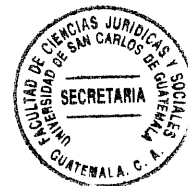
Existen causas por las cuales las personas caen en morosidad dentro de los créditos en que figuran como deudores, dentro de estas se encuentran:

- El aumento del índice de precios
- La inflación
- El desempleo
- Incremento de los gastos de los deudores
- Enfermedades sobrevivientes que ocasionan gastos no solo en el caso del deudor, sino en el caso de los familiares
- Falta de cultura financiera

2.3 Las agencias de cobro y recobro

“Estas se han creado generalmente por abogados que se encargan de realizar actividades que pudieran realizar el banco, la empresa comercial, la financiera, o la entidad que se encuentre en situación de reclamar facturas que no se han cancelado y que se encuentran vencidas.

Sin embargo, es de reconocer que los abogados son elegidos, precisamente porque ya han agotado todos los aspectos de reclamo no legal ante el deudor y este ha hecho caso omiso a tal situación, y es por ello, que se acude a estos abogados o empresas de abogados para que por medio de la ley se pueda hacer el reclamo y recuperar los créditos morosos.



Sin embargo, estos mismos abogados y empresas o bien oficinas de abogados son los que incurren en ilegalidades, cuando emplean formas poco adecuadas e inmorales para el reclamo de las carteras morosas, precisamente por el desconocimiento financiero, contable que deben poseer ante una situación de esta naturaleza. ³¹:

“En toda estructura de control de pagos debe estar formada por los tres pilares siguientes que sostienen toda la metodología de cobros.

- La prevención del riesgo del crédito.
- La gestión del crédito en curso y el control del riesgo vivo.
- El cobro de las facturas vencidas y recuperación de impagados.

En cuanto a la prevención del riesgo del crédito, en esta etapa partiendo de las previsiones en cuanto al volumen de ventas previsto para cada comprador, hay que determinar el crédito necesario que teóricamente habría que conceder a cada cliente para poder alcanzar los objetivos comerciales. Este crédito necesario viene condicionado por el volumen de compras previsional y el plazo de pago del cliente. Como alternativa a la denegación del crédito comercial se solicitarán garantías reales o personales que condicionarán la concesión del crédito (fianzas, avales, seguros).

Respecto a la gestión del crédito en curso y el control del riesgo vivo, en este tipo de gestión supone el seguimiento permanente de los saldos vencidos y no vencidos de cada cliente y su comparación con los límites de riesgo asignados.

³¹ Higgins, **Ob. Cit.** Pág. 101



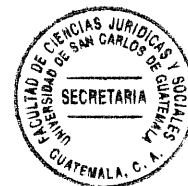
Mediante este procedimiento la empresa, particular o entidad podrá controlar la evolución de los saldos, detectar situaciones anómalas y tomar decisiones para prevenir posibles impagados.

En caso de que el límite de riesgo se vea excedido se pueden bloquear a tiempo los pedidos en curso y no aceptar nuevas operaciones hasta que el cliente regularice la situación.

Los posibles retrasos en el pago de los saldos vencidos se pueden detectar a tiempo y gestionar el cobro, como ya venimos comentando.

En cuanto al cobro de las facturas vencidas y recuperación de las no pagadas, el gerente de cobros es también responsable del cobro de las facturas vencidas y de los créditos morosos, para ello puede contar con un equipo de gestores de recobro o la colaboración de la fuerza de ventas. La reclamación inmediata de cualquier factura vencida permite controlar la morosidad, y la negociación con los deudores permite reconducir situaciones de riesgo. Asimismo estas facturas no pagadas se pueden recuperar en un alto porcentaje mediante procedimientos adecuados si se gestionan a tiempo, sin necesidad de contratar a terceros.³²

³² Brachfield Pere J. Los tres pilares del cobro de impagados. http://www.finyear.com/Los-tres-pilares-del-cobro-de-impagados_a3495.html (Guatemala, 15 de mayo 2012)

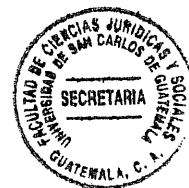


“Existe un término utilizado en el ámbito internacional para el reclamo de facturas no pagadas y se denominan impagados. El término impagados también tiene varias acepciones, puesto que se suele utilizar tanto para referirse a cualquier factura que no se ha podido cobrar el día de su vencimiento pero que se acabará cobrando posteriormente, como a los créditos incobrables o sea los que nunca se podrán recuperar por incumplimiento definitivo del deudor.

En ciertas empresas sólo se denominan impagados siguiendo la terminología francesa - a aquellos créditos documentados en instrumentos de cobro que han venido devueltos por el circuito bancario por falta de fondos; en cambio no se consideran impagados comerciales las facturas vencidas que los clientes deberían abonar por reposición de fondos y que permanecen durante semanas sin ser canceladas en las cuentas de los clientes.

En algunos casos también se denominan impagados a facturas que no se han cobrado a su vencimiento porque el cliente ha bloqueado el pago ya que está disconforme con el importe de la factura o con la calidad del servicio de la empresa proveedora.

En este caso la denominación correcta no sería la de impagados sino la de incidencias de cobro. Sin embargo de lo anterior, lo importante es distinguir si se trata de un auténtico impago producido por un problema de solvencia del deudor o bien se trata de un bloqueo del pago ordenado por el cliente que lo utiliza como una manera de presionar al proveedor para obligarle a solucionar un litigio comercial.



También es importante saber si se trata de un impagado definitivo, o sea un fallido o de un impago provisional que tarde o temprano se acaba cobrando. Las repercusiones de uno u otro son distintas para la empresa acreedora, por lo que en el primer caso se esta ante un fallido definitivo y en el segundo ante un crédito moroso.³³

Es de considerar que antes persistía una cierta vergüenza a la hora de reclamar el pago de una factura, puesto que no parecía educado o elegante hablar de cuestiones de dinero y menos exigir el pago de una deuda. Al revés de lo que sucede en la actualidad, en los que se ha desarrollado una fuerte cultura del cobro, y donde reclamar una deuda se considera algo tan natural como ofrecer un nuevo producto a los clientes, en Guatemala, hasta hace diez años atrás aproximadamente no existe aún una verdadera cultura empresarial de cobros.

También se ha discutido que existen clases de morosos. Entre los tipos de deudores morosos, se encuentran:

a) Los institucionalizados, es decir, el Estado que generalmente como sucede en la práctica no pagan a tiempo los cobros que les efectúan las empresas por la compra de suministros, en la contratación de obras, inclusive, en el pago de las personas profesionales que son contratadas para realizar determinada actividad.

³³ Ibid.

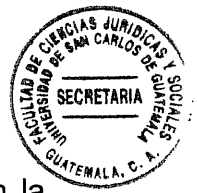


b) Existe otro tipo de deudores que son los aprovechados, los picaros, y son quienes nunca tuvieron la intención de pagar la deuda porque se lucran a costa del trabajo ajeno. Se incluyen también aquí quienes viven a lo grande, por encima de sus posibilidades, gastan más de lo que ingresan.

c) La actuación de algunos de estos individuos podría calificarse de delito de estafa: hay condenas penales a quienes contratan bienes y servicios que nunca tuvieron intención de pagar.

d) Existe un tercer tipo de deudores morosos, son las personas o empresas que no han podido pagar sus deudas por sucesos sobrevenidos, es decir, personas que sufren accidentes o enfermedades que les impiden continuar con su actividad laboral; que sufren algún imprevisto que les ocasiona gastos importantes que no pueden afrontar; empresas que se ven afectadas por un cambio de las circunstancias económicas, por la suspensión de pagos de sus clientes, etc.

e) Un cuarto tipo de deudores morosos son los que pecan de imprudencia por excesivo optimismo, es decir, aquellas personas o empresas que se endeudan por encima de sus posibilidades confiando en que su situación económica va a mejorar en el futuro, a que van a aparecer grandes oportunidades, que van a poder reducir sus gastos por debajo de lo real.



En este tipo de deudores, no se puede observar la mala fe pero sí negligencia en la gestión de su economía personal o empresarial, en unos casos por falta de experiencia, en otros por torpeza, por excesiva ligereza, etc.

2.4 Las medidas que han adoptado en perjuicio de las personas y lesión a bienes jurídicos tutelados penalmente.

Dentro de las medidas que se han observado y estudiado respecto a la forma en que lesionan bienes jurídicos tutelados como el honor de las personas, al momento de reclamar el cobro de créditos no pagados, se encuentran las siguientes:

-“En el caso de las tarjetas de crédito, el hecho de que no se pague a tiempo provoca intereses, mora, iva, impuestos, etc”. Empiezan los hostigamientos con llamadas pesadas y muchas veces faltando el respeto, incluso llaman al trabajo de la persona haciendo que todo mundo se entere dejando mensajes.

- Muchas empresas para contratar toman las referencias crediticias, lo cual hace perder oportunidades de empleo. Y son las mismas tarjetas de crédito quienes ingresan a una base de datos, bloqueando referencias para conseguir trabajo.

Cuando hacen convenio, este lo realizan por sumas superiores al setecientos por ciento de la suma inicial de capital que tenía pendiente de pagar la persona.



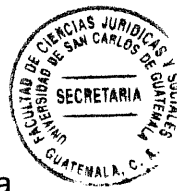
- Lo que se compra se termina pagando mucho más caro y no habrá valido la pena el uso de las tarjetas, más que para quienes se enriquecen sacando de un apuro.

- Existen quejas contra empresas de cobro que hostigan y violan derechos de clientes morosos. Las quejas contra las empresas de cobro y circulan en los sitios de internet producto del tono y la manera en que las personas que llaman a los clientes de sus empresas patrocinadoras, es de una manera denigrante, abusiva, irrespetuosa y totalmente fuera de orden.

- Las llamadas a horas no hábiles, la persecución con llamadas a familiares que no tienen nada que ver con la deuda y los adjetivos utilizados denigran a las personas que además de tener la carga y la presión de estar atrasados en pagos (situación que psicológicamente produce mucho desgaste), se tiene que padecer los insultos y abusos de personas que además de mostrar muy poco o ninguna educación, se comportan como extorsionadores legalizados; todo esto como conclusión de las múltiples quejas que se reciben de las personas que han padecido esta situación.

- Aquí algunos de los casos: estar atrasado en una cuenta no es ser delincuente y estos empleados tratan a las personas como que fueran prófugos de la justicia. -Hablan de los siguientes teléfonos (para que los bloqueen y se eviten malos momentos con estas personas): 23799292 en Guatemala y 22101431, 22101424 en El Salvador.

En Guatemala están ubicados en la 1a. Avenida 10-81 zona 10; nivel 3. Llaman como si fueran extorsionistas preguntando por el titular de la línea.



Laman en esta forma: ¿alo buenas tardes?: Páseme al titular de la línea ¿Quién habla disculpe?: eso no es importante, páseme al titular de la línea, con el quiero hablar. Disculpe pero no podemos comunicarle a nadie de esa forma. (cuelga el teléfono). En este momento se suponía que era llamada por extorsión y fue donde se empezó a investigar quien podía ser, hasta que dieron que era una empresa de cobros de abogados.

- Estas prácticas de empresas, que pueden confundirse con extorsión y que pueden provocar un susto a más de alguna ama de casa solitaria que la reciba.
- Usan nombres falsos para identificarse. De una manera humillante cuestionan a sus clientes, y les exigen a gritos y de mala manera que salden sus cuentas. Incluso hasta amenazan a los ciudadanos.
- Los agentes de cobro no se entrenan para realizar su trabajo, al contrario, atacan con quien hablen, pero definitivamente tienen que ser el peor centro de llamadas del país.
- En El Salvador, un empresario y un constructor pidieron a la Corte que se detenga el uso público de sus nombres y datos a una empresa.



Caso DICOM (es una división de una empresa internacional que mantiene un registro de acceso público a información acerca de la actividad de las personas y/o empresas en el sistema financiero y comercial en Chile) en sentencia pagó su deuda pero su nombre aparece en el sistema y ha solicitado a la corte que ordene su retiro inmediato.

El empresario Roberto Vilanova y el constructor Guillermo O'Byrne demandaron a la empresa Puntual S.A. por hacer público en un periódico sus nombres como personas con cuentas en mora pendientes. La demanda de amparo fue interpuesta en la Sala de lo Constitucional de la Corte por Francisco José Ferman, abogado de ambos ofendidos.

En el escrito los denunciantes consideran que la Empresa Puntual ha violentado sus derechos al honor, dignidad y piden al tribunal de justicia que ordene se suspenda otra nueva publicación con sus nombres.

En el recurso de amparo los ofendidos reconocen que tienen obligaciones de pago con dos empresas, lo que no comprenden son los motivos por los cuales una tercera compañía hace pública dichas obligaciones. Si los compromisos se tramitan por vía judicial, no ven necesario la publicación de sus nombres. Puntual es una empresa que se encarga de hacer cobros a otras compañías.

Entre los clientes de Puntual se encuentran emisores de tarjetas de crédito, bancos, empresas de telefonía y hasta el Fondo Social para la Vivienda.



Los daños según el escrito de los ofendidos, la publicación de sus nombres ha puesto en peligro la estabilidad de sus familias por cuanto los hijos de los denunciantes han sido objeto de burlas. Además, alegan que ha dañado “la intimidad” en la celebración de sus negocios, contratos mercantiles que “pertenecen a la esfera privada de la persona”, lo cual hace público lo privado.”³⁴

- Otras violaciones que se alegan en el escrito de amparo son el derecho de reserva a que la persona tiene con respecto a sus actividades mercantiles, económicas y además financieras.

En el mismo se pide a la Corte que se pronuncie con respecto a la indemnización por parte de Puntual S.A. por el daño material y moral causado a los demandantes como a sus empresas. Se incluye en la lista a las empresas que contrataron a Puntual para el cobro. El recurso de amparo se encuentra pendiente de admisión.

A la fecha de la consulta no se había tenido resuelto el recurso de amparo.

³⁴ Informaciones recabadas de varias consultas electrónicas. www.goesjuridicacom.thlm. (Guatemala, 12 de septiembre 2011).



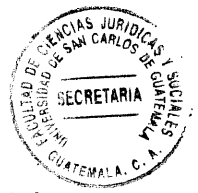
CAPÍTULO III

3. Necesidad de que se reforme el Código Penal en cuanto a los delitos contra el honor para prohibir medidas que han adoptado las agencias de cobro y recobro

Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados por ello usted debe determinar si la gestión de cobro se esta realizando conforme con la ley y sus derechos fundamentales, y para ello se debe considerar que en los cobros hay limitantes y todo debe ser basado en ética, profesionalidad y respeto.

3.1 Las medidas adoptadas por las agencias de cobro y recobro, los delitos contra el honor, y la adopción de otras medidas para el cobro de créditos morosos

Tal y como se ha venido desarrollando este trabajo de investigación, es frecuente que determinar que a través de los foros de la web personas piden auxilio acerca de la forma como están siendo acosadas y comentan las historias de lo que les ha sucedido en el caso de Guatemala, y en otros países con respecto al funcionamiento y manera de proceder de estas empresas de cobro, y que se refieren fundamentalmente a los atrasos en pagos a las tarjetas de crédito, y los usureros cobros de intereses que hacen los emisores de las tarjetas de crédito, y los inescrupulosos procedimientos de cobro que realizan.



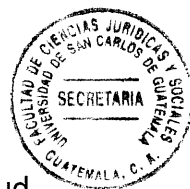
Sin ninguna duda, que el manejo de una tarjeta de crédito no solo demanda una total responsabilidad y control para su uso, sino también, una responsable actitud ante eventuales atrasos en sus pagos, en cuyo caso lo principal es tener mucho cuidado de cómo se trata de resolver este asunto.

A pesar de lo anterior, es evidente de que existen algunos aspectos que muchas personas desconocen de cómo actuar al momento de sentirse intimidados, asehados, o atemorizados por la forma en que estas empresas realizan dichos cobros.

En primer lugar, debe saberse la forma correcta de cómo usar una tarjeta de crédito, sino en el momento en que los deudores se encuentran acorralados con los acreedores en la búsqueda de mejores salidas posibles a esas atemorizantes demandas que estas personas efectúan.

En muchos casos es muy común que se caiga en errores que primero por falta de información o vergüenza de informarse se deja de enterar que se tiene muchas opciones para solucionar estos problemas de pago, antes de que se firme cualquier documento en el que se obligue hacer pagos exorbitantes.

Hay muchas formas para hacerse de una tarjeta de crédito, algunas de ellas es haciendo las personas mismas su propia solicitud a una empresa emisora, en donde demandan cartas y papelería para que sea autorizada y entregada una tarjeta de crédito con un límite determinado.



Este es el peor de los casos, debido a que regularmente existe un tipo de solicitud-contrato que se debió firmar para que nos fuera entregada. Pero hay otros casos que de manera gratuita cuando se siente que llegó la tarjeta de crédito en lo que únicamente se firma la constancia de entrega de la tarjeta de crédito.

El problema radica cuando no se hacen los pagos que reclaman y que en determinado momento los asfixian porque los cobros de intereses, intereses en mora, manejo de cuenta y cargos administrativos son excesivos y que por lo cual muchos se ven en problemas de liquidez por que no cuentan en su presupuesto que en esa cantidad exorbitante de cargos que se les hace.

La mayoría de empresas emisoras de tarjetas de crédito, son empresas afines o pertenecientes a un grupo financiero o banco, esto como función operativa se debe a que los bancos como entidades financieras reguladas por la superintendencia de bancos.

No pueden prestar o emitir servicios de emisión de tarjetas de crédito, para lo cual crean entidades paralelas (sus empresas) para que realicen la prestación de dicho servicio, por lo tanto en Guatemala derivado de sus leyes financieras ningún banco privado o estatal emite tarjetas de crédito, las emiten sus empresas que para este caso son personas jurídicas distintas, pero que igualmente están reguladas por la superintendencia de bancos ya que tienen la figura de financieras.



Estas empresas paralelas que emiten las tarjetas de crédito, y que son reguladas por la superintendencia de bancos, deben cumplir con las normas que las rigen y entre muchas de ellas está el que no pueden cobrar una tasa de interés mayor a la tasa de interés anual ponderada, a lo cual si lo hacen deberán cumplir con penas y sanciones que están claramente establecidas en las leyes financieras.

Por lo tanto estas empresas paralelas toman como una práctica adecuada y usurera de encubrir los cobros de intereses con figuras como intereses moratorios, cargos administrativos, manejo de cuenta etc., cargos que al ser computados en la mayoría de casos oscila entre el 60-90% de intereses que recargan a los tarjetahabientes.

Como pueden ver aquí esta el por que muchas personas en determinado momento se ven enfrascadas en un gran problema financiero ya que los usureros cargos que se les hace, están fuera de cualquier dimensión presupuestaria en relación a los salarios que se manejan en el país.

Pero como pueden defenderse los usuarios de estos inescrupulosos cobros que hacen las tarjetas de crédito, y de estas terceras empresas que son contratadas para realizar los cobros a los usuarios.

Regularmente las empresas que realizan los cobros son empresas que son contratadas cuando las cuentas han entrado en un proceso de morosidad mayor a los noventa días.



Es aquí cuando empiezan amenazar, amedrentar y a realizar de alguna forma procedimientos no éticos para realizar los cobros mediante extremos de insultar, o de avisos que simulan ser notificaciones oficiales de un juzgado, y en otros casos mediante pegar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o trabajo del usuario o en postes de la energía eléctrica con el fin de causar vergüenza para que se acerque a efectuar los pagos correspondientes.

Toda persona que tenga este tipo de problema le asiste el derecho de solventar esta situación de la forma mas conveniente, muchos derivado de tanta amenaza toman la decisión de firmar acuerdos de pago, solución que para algunos termina siendo su tumba financiera.

Antes de tomar esta medida de realizar acuerdos de pago en donde se les exigirá primeramente tomar como buenas todas las cuentas que se les presente para hacerlas afectivas, no es mas que aceptar los onerosos cobros ilegales que estas empresas realizan.

Es de considerar que ninguna empresa puede realizar cobros que no están autorizados por ley, en caso de hacerlo esto constituiría un robo lo que no es aceptable.

Según la ley ninguna empresa o entidad puede cobrar montos y tasas de interés mayores al promedio anual ponderado legalmente autorizado por el sistema bancario nacional el cual es publicado por la superintendencia de bancos.

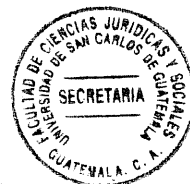


Y según la Constitución de la Republica en su Artículo 44, todo documento que firme una persona que contradiga cualquier ley será nulo ipsojure (nulo en el acto) ya que no tendrá validez legal.

Las empresas emisoras y las contratadas para hacer estos cobros conocen o por lo menos debieran conocer muy bien la ley, y por lo mismo proponen arreglos y convenios de pago, por que saben perfectamente que estas solicitudes contratos firmados para la entrega del plástico o tarjeta de crédito no serán validos ante ningún juez.

Para presentar los cobros que ellos pretenden les sean pagados y reconocidos, derivado a que tendrán que comprobar que el monto de intereses corresponde a la legal establecida por la superintendencia de bancos y que no existen otro tipo de cobros ilegales, por esto mismo prefieren hacer convenios de pago escriturados legalmente por que en estos documentos legalizan este tipo de cobros excesivos en donde únicamente especifican el monto total a cobrarse el cual estipulan que el que les debe las cuentas las acepta y ratifica y especifican el monto mensual a pagar.

Al tenerse este documento o convenio ya firmado por los deudores, le dan vida legal a que el día de mañana si llegaran atrasarse en los pagos, ya lo pueden presentar ante un juez para que determine un embargo o cobro judicial, y le dan legalidad a los cobros que ellos ilegalmente realizan.



Desde el año 2005 existe una iniciativa de ley en el Congreso de la República que como muchas esta engavetada por no convenir a los intereses de las empresas que emiten tarjetas de crédito, en esta iniciativa de ley, se propone controlar todo esta serie de cobros ilegales, así como la regulación de la tasa de interés que se debe cobrar a los usuarios de tarjetas de crédito, la iniciativa de ley es la numero 3524, que dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran:

1. Ha tenido como fundamento el financiamiento a terceros por parte de emisores de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, se encuentra regulado en el código de comercio, Artículo 757, reformado por el Decreto 33-2003, del Congreso de la República.
2. La norma jurídica en referencia ha logrado después de la reforma referida en el párrafo anterior, regular los intereses cuando el tarjetahabiente hace uso del financiamiento, aplicando la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones activas, que cobra el Sistema Bancario Nacional. La cual se incrementa hasta un máximo de cinco puntos porcentuales.
3. A pesar de la exposición anterior, existe un criterio generalizado, entre miles de usuarios del referido financiamiento, que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, empleando diversos mecanismos, intereses por mora, manejo de cuenta, gastos administrativos y otros, han elevado el promedio de cobro, por financiamiento en tasas que superan el 60 por ciento anual.



4. El código penal en el Artículo 276 establece: “comete delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación aún cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El responsable de usura será sancionado con prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a dos mil quetzales.

5. De suma preocupación resulta entonces, que el Estado de Guatemala demuestre incapacidad para garantizar la protección social económica y jurídica de la familia, frente a las prácticas de usura, que realicen las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, tal como lo tipifica el código penal.

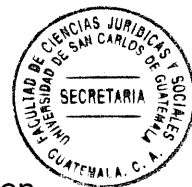
6. Se hace necesario que el Código de Comercio norme de manera precisa y en apego al Código Penal que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, enmarquen la función de financiamiento dentro del marco legal que no les haga caer en prácticas de usura, de acuerdo a lo establecido en el Código penal.

7. Otro fundamento es el hecho de que las reformas al código de comercio, contenidas en el Decreto 33-2003 del Congreso de la República no ha podido frenar las prácticas de usura que se expresan en los cobros excesivos a los usuarios de tarjetas de crédito por parte de las entidades emisoras, bancos, y grupos financieros que prestan el servicio.



8. La reforma al artículo 757 del código de comercio, es la siguiente: "Artículo 757 bis.
Tasa de interés por el uso y manejo de tarjetas de crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, cobrarán exclusivamente al tarjeta habiente beneficiario de la tarjeta de crédito, cuando haga uso del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente solo la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas, que cobra el sistema bancario nacional, y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos la cual se aplicara sobre el monto financiado. La tasa podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales para cubrir los gastos administrativos o de cualquier naturaleza que origina el manejo del servicio de las tarjetas de crédito.

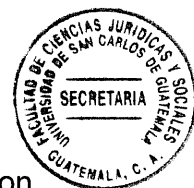
9. Agrega que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos o grupos financieros, por ningún motivo o circunstancia podrán adicionar al cobro por concepto de intereses ningún recargo adicional de la naturaleza que este sea. Para el caso de la morosidad se aplicara la tasa de interés que señala el párrafo anterior. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, en ningún caso podrán capitalizar los intereses y demás recargos. El contrato que formaliza la relación entre la emisora de tarjetas de crédito, bancos o grupos financieros, y el tarjeta habiente debe ser firmado por ambas partes para que las clausulas del mismo tengan vigencia legal, cualquier arreglo al margen del mismo es nulo ipso jure.



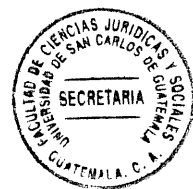
Por último, conviene señalar que en varios países como el Salvador, México y otros en Europa, han tomado interés en legislar sobre la practica desleal del cobro de intereses como los procedimientos poco éticos que utilizan las empresas para realizar los cobros a sus usuarios de tarjetas de crédito, es importante que los grupos de presión que actualmente están tomando protagonismo, se interesen por que este tipo de leyes sean definitivamente aprobadas, ya que los abusos constantes de estas y que están afectando las economías de los hogares.

Dentro de las formas para frenar esta situación se encuentran:

- a) La emisión de leyes que protejan a los usuarios de tarjetas de crédito, con el fin de prohibir terminantemente que las empresas realicen mas de tres llamadas en el término de seis meses para realizar los cobros. Y si estas llamadas son amenazantes o amedrentaste el usuario tiene el derecho de demandar a las empresas por dichas practicas y con solo presentar una grabación de la forma en que se les amenazo, será suficiente para multarlas hasta por montos que van desde \$200,000.00 dólares en adelante y peor aún si se reincide en dicha practica.
- b) Como se observa, este tipo de leyes son las que debe preocupar por que sean aprobadas en el congreso ya que son de beneficio de un conglomerado y no una particularidad de personas, ya que nunca se sabe cual será la situación en el futuro de personas que se les sobrevengan situaciones que les hacen caer en mora.



- c) Por otro lado, también se ha dicho que casi todos los créditos morosos son recuperables. El 99% de estos se pueden llegar a cobrar utilizando las técnicas adecuadas. Uno los diversos ejemplos de alternativas de cobro es dividir la deuda en diferentes plazos, ya que todos los deudores tienen algún ingreso, y por pequeño que éste sea, se puede fraccionar el cobro de la deuda en pequeños importes, diluyendo la deuda en el tiempo llegar a su total cancelación.
- d) La primera recomendación que debe hacerse a un deudor con dificultades de pago es que acuda a su acreedor para plantearle su situación y proponerle una renegociación de la deuda. Ahora bien, toda modificación de las condiciones objetivas de la deuda precisa necesariamente el consentimiento de ambas partes de la relación.
- e) Normalmente las entidades de crédito son bastante receptivas ante las solicitudes de sus clientes en apuros en lo referido a la suspensión de alguna cuota o prima, el fraccionamiento de algún plazo o el escalonamiento de la deuda vencida, pero estas facilidades se conceden en nombre de las buenas prácticas bancarias, careciendo el deudor de instrumentos compulsivos que le permitan exigir una renegociación del crédito.
- f) Los prestamistas son conscientes del temor de sus clientes de, en lo porvenir y pese a sus previsiones iniciales, no hallarse en condiciones de cumplir puntualmente con las condiciones pactadas.



- g) Por ello existen algunas ofertas de préstamos que incluyen disposiciones encaminadas a conceder facilidades a los prestatarios que puedan ver reducida en un futuro su capacidad de pago.
- h) A esta finalidad, responde la facultad reconocida al prestatario en algunos contratos de suspender, previo aviso y con el recargo que en su caso se aplique, el pago de una o varias cuotas en los tiempos e intervalos dispuestos en el contrato. Otros contratos prevén tablas de amortización alternativas que permiten una cierta movilidad al prestatario durante la vigencia del contrato, facultándole a reducir o ampliar las cuotas y el plazo de devolución dentro de los márgenes pactados. Sin embargo, estas fórmulas u otras similares facilitan las condiciones de pago, pero encarecen el préstamo.
- i) Por ello, se revelan como medios útiles para remediar dificultades transitorias o leves de pago, pero, por el contrario, tienden a agravar las situaciones de sobreendeudamiento grave o definitivo, pudiendo llegar a producir efectos muy similares a los de una financiación adicional, esto es, la agravación o asunción de nuevas deudas con el fin de remediar una situación actual de iliquidez pero aumentando el nivel total de endeudamiento.



3.2 Causas y consecuencias

Las causas y consecuencias sobre la problemática que se estudia son varias, es por ello que se enunciarán las mismas en un apartado para cada una.

3.2.1 Causas

Dentro de las causas que originan la problemática que se plantea a través de este trabajo se encuentran como principales las siguientes:

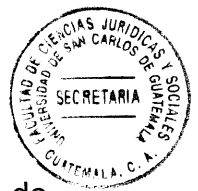
1. La ambición de lucro que mantienen las entidades financieras, bancarias, aprovechándose de lo incompleta y poca protección de las leyes guatemaltecas al respecto, de tal manera que esto ha sido evaluado por algunos diputados a tal grado de que se ha pretendido sin éxito, regular esta problemática, en cuanto al tema de las tarjetas de crédito, pero que en todo préstamo bancario, financiero, se mantiene esta misma situación.
2. La poca cultura de los guatemaltecos acerca del ahorro, que lleva también implícito la deficiencia en el poder adquisitivo de las cosas, el poco nivel de ingreso, los gastos superan los ingresos de las familias guatemaltecas, las enfermedades y situaciones sobrevivientes que hacen incurrir en mora respecto a obligaciones contraídas previamente por las personas.



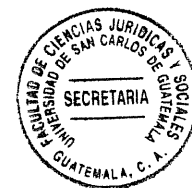
3. Por lo expuesto anteriormente, existen razones valederas y no valederas para los clientes y las personas en calidad de deudores que han caído en morosidad.
4. La poca confianza de los bancos, de los emisores de las tarjetas de crédito y de las financieras, respecto al sistema judicial, pues no tendrían que caer en estas practicas, si acudieran luego de varios intentos para conciliar las deudas con las personas que han caído en morosidad, de acudir a la vía judicial, empleando los aspectos legales propiamente dichos.
5. No cabe duda que son muchas las personas particulares y empresas que tienen la voluntad de pagar pero debido a una mala situación que posiblemente sea temporal no han podido cumplir con la obligación lo mejor que se puede hacer cuando un cliente ha incurrido en mora es citarlo como actividad previa para una negociación en la que el mismo explique los motivos de su retraso y si fuera necesario el ofrecerle un plan de pago flexible.
6. Lo anterior implica renegociar la deuda, en el sentido de que ambas partes no tendrían motivo para acudir al sistema judicial.

3.2.2 Consecuencias

Entre las principales se encuentran:



- a. La poca o nula intervención del Estado en propiciar una cultura de ahorro y de responsabilidad ante las obligaciones que tiene de brindar bienestar común a los ciudadanos, conlleva que la situación de inseguridad, falta de empleo, el aumento del poder adquisitivo de las cosas.
- b. La ambición de lucro de las entidades emisoras de tarjetas de crédito financieras, o bancos, y la poca o nula legislación de protección hacia los usuarios de las mismas.
- c. Que evitando incurrir en ilegalidades estas empresas o entidades, acuden a abogados, empresas de abogados, pensando que de esa manera podrán recuperar sus créditos morosos, sin importarles mantener una relación comercial o bancaria con los clientes, llegando al extremo que los mismos ya no adquieren esa calidad.
- d. Al acudir a estas oficinas de abogaos que en apariencia pareciera que no conocieran las leyes, cometen acciones inmorales.
- e. Es legítimo que las empresas llamen a sus acreedores o envíen citaciones, pero cuando lo hacen de una manera prepotente, llamadas exageradas y en horario no adecuado se puede considerar como coacción.
- f. Es evidente de que las acciones de intimidación, coacción, acoso, hostigamiento, etc., que provocan estas empresas, riñen con las normas penales, especialmente porque los métodos utilizados afectan su integridad moral.



3.3 Análisis de legislación comparada

Debido a que la problemática que se presentó no es un problema aislado del país de Guatemala, es necesario que se analicen legislaciones con problemas similares, por lo cual a continuación se presentan algunos artículos de leyes de otros países que protejan los datos de la población.

3.3.1 República de Colombia

En este país se encuentra la Ley sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, número 19.628, que fue publicada en el Diario oficial en el año de mil novecientos noventa y nueve. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley se encuentran los siguientes:

Las disposiciones generales. Artículo 1.- “El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política”.

Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley.



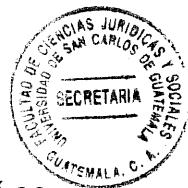
Y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce.”

Artículo 7.- “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese cargo.”

Artículo 9.- “Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales se hubieren recolectado, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. En todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos.”

Artículo 12.- “De los derechos de los titulares de datos.

Toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas y organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.



En caso de que los datos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, y así se acredite, tendrá derecho a que se modifiquen. Sin perjuicio de las excepciones legales, podrá, además, exigir que se eliminen, en caso de que su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando estuvieren caducos. Igual exigencia de eliminación, o la de bloqueo de los datos, en su caso, podrá hacer cuando haya proporcionado voluntariamente sus datos personales o ellos se usen para comunicaciones comerciales y no desee continuar figurando en el registro respectivo, sea de modo definitivo o temporal.

En el caso de los incisos anteriores, la información, modificación o eliminación de los datos serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del titular, copia del registro alterado en la parte pertinente.

Si se efectuasen nuevas modificaciones o eliminaciones de datos, el titular podrá, asimismo, obtener sin costo copia del registro actualizado, siempre que haya transcurrido a lo menos seis meses desde la precedente oportunidad en que hizo uso de este derecho.

El derecho a obtener copia gratuita sólo podrá ejercerse personalmente. Si los datos personales cancelados o modificados hubieren sido comunicados previamente a personas determinadas o determinables, el responsable del banco de datos deberá avisarles a la brevedad posible la operación efectuada. Si no fuese posible determinar las personas a quienes se les haya comunicado, pondrá un aviso que pueda ser de general conocimiento para quienes usen la información del banco de datos.”



Artículo 23.- “De la responsabilidad por las infracciones a esta ley. La persona natural o jurídica privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

La acción consiguiente podrá interponerse conjuntamente con la reclamación destinada a establecer la infracción, sin perjuicio del establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil.

El juez tomará todas las providencias que estime convenientes para hacer efectiva la protección de los derechos que esta ley establece.

La prueba se apreciará en conciencia por el juez. El monto de la indemnización será establecido prudencialmente por el juez, considerando las circunstancias del caso y los hechos.”

La ley que antecede, está comprendida en 23 Artículos y tres Artículos transitorios, de lo cual solo se establecieron los Artículos de mayor relevancia para la investigación. Ya que se puede determinar que en la Ley sobre Protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, se protegen los datos personales de las personas, indicándose que sólo deben usar los datos para el fin con el que fueron solicitados y en el caso de que sean utilizados de otra manera pues se pueden sancionar a las empresas.



Como la intención es comparar con la legislación guatemalteca se puede establecer que en Guatemala no existe una sanción para aquellas instituciones que solicitan datos personas de sus clientes y que luego utilizan estos datos aun en decremento del honor de la persona.

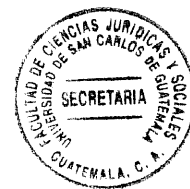
3.3.2 República de Argentina

En este país se establecieron normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor; esto se regulo en la Ley 25,065.

Se establecen normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito. Relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor. Disposiciones comunes.

Sancionada: Diciembre 7 de 1998. Promulgada parcialmente: Enero 9 de 1999. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°. "Se entiende por sistema de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es: a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.



b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato. c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.”

Artículo 53. “Prohibición de informar. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancarias o crediticias tienen prohibido informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales, sobre los titulares y beneficiarios de extensiones de Tarjetas de Crédito u opciones cuando el titular no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación.

Sin perjuicio de la obligación de informar lo que correspondiere al Banco Central de la República Argentina.

Las entidades informantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los beneficiarios de las extensiones u opciones de Tarjetas de Crédito por las consecuencias de la información provista.”

Artículo 55. “En aquellos casos en que se ofrezcan paquetes con varios servicios financieros y bancarios, incluyendo la emisión de tarjetas de crédito, se debe dejar bien claro, bajo pena de no poder reclamar importe alguno, dentro de la promoción.



El costo total que deberá abonar el titular todos los meses en concepto de costos por los diferentes conceptos, especialmente ante la eventualidad de incurrir en mora o utilizar los servicios ofertados.”

La ley que se cito está contenida en 57 Artículos, pero debido a que se trata de una ley específica sobre créditos, sólo se mencionan los Artículos que son importantes y relacionables con la legislación guatemalteca. En este caso el Artículo 54 es explícito al determinar que los datos de los titulares de tarjetas de crédito son privados aun cuando tengan aun obligaciones pendientes con el banco y que en caso de hacer mal uso de estos se puede demandar por datos y perjuicios; algo que en Guatemala no esta legislado.



CAPÍTULO IV

4. Solución a la problemática

En el capítulo que antecede se mencionó la necesidad de modificar el código penal, debido a que son muchas las personas que han sido vulneradas en su honor por el hecho de estar atrasados en sus pagos. Los delitos contra el honor por falta de pago es un problema que suscita en nuestra sociedad en virtud de la necesidad de una persona que necesita que se le hagan los pagos respectivos y de otra persona que por uno u otro motivo no ha podido cumplir su obligación y cuando esta incumple la persona acreedora acude a la difamación para satisfacer su pago y para desacreditar al deudor, lo cual no es posible porque no se puede realizar un delito de instancia privada con tal de obligar a la otra persona a que le pague.

4.1 Necesidad de que se adecue a la realidad concreta los delitos contra el honor

Luego de la realización del trabajo desarrollado a través de la presente investigación, es de considerar la situación en que se encuentran no solo los usuarios de las tarjetas de crédito y en calidad de deudores de créditos que se encuentran en morosidad, la inexistencia de normas que protejan sus derechos, así también, la imposibilidad por los mecanismos utilizados de recuperar los créditos por parte de los emisores de tarjetas de crédito, bancos o financieras, casas comerciales, etc.



Se hace necesario que siendo evidente de que se trata de acciones ilegales que riñen con la moral, la ética y que lesionan bienes jurídicos tutelados y protegen el honor, la integridad de las personas, y que derivado de ello también se suscita la comisión de otros ilícitos de la manera siguiente:

El Artículo 214 del código penal establece el delito de coacción y señala: “Quien sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compete a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”

En este caso, es obvio que el procedimiento empleado es intimidatorio y violento para obligar a hacer algo que no quiere o no puede el deudor, infringiéndose con un ilícito penal.

En el caso del delito de amenazas, el Artículo 215 del código penal establece: “Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.” De igual manera, se trata de un procedimiento de amenaza de causar un daño.

Como se ha señalado anteriormente, también existe el delito de usura, y el Artículo 276 del código penal indica que comete este delito.



“quien exige de su deudor en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El responsable de usura será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.

Respecto a los delitos contra el honor, dentro de los cuales se encuentra el de calumnia, injuria y difamación.

En el primer caso se refiere a una falta imputación de un delito, por lo que se considera que en cuanto a este aspecto queda fuera de lo que se ha estado analizando, sin embargo, en cuanto a la injuria que es toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descredito o menosprecio de otra persona, y la difamación, cuando se hace imputaciones constitutivas de calumnia o injuria por medios de divulgación que puedan provocar odio, descrédito o que menoscabe el honor , la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad.

En el caso de cómo actúan los abogados y las agencias de cobros, es que publican el nombre de la persona deudora en toda la ciudad, especialmente en los lugares en donde el deudor habita, sin que se le haya seguido un juicio ejecutivo.

Por ejemplo, en el orden judicial, lo cual constituye una forma de intimidación y el querer obligarlo a hacer algo que no puede o no quiere, empleando estos mecanismos que lesionan su integridad, moral.

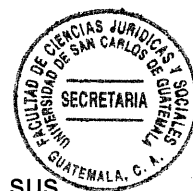


Es evidente de que existan quejas contra las empresas de cobro y específicamente contra las empresas de abogados que actúan de una manera denigrante, abusiva, irrespetuosa y totalmente fuera de orden.

Como se dijo antes, las llamadas a horas no hábiles, la persecución con llamadas a familiares, o referencias en formularios o personas empleadoras que no tienen nada que ver con la deuda y los adjetivos utilizados denigran a las personas que además de tener la carga y la presión de estar atrasados en pagos (situación que psicológicamente produce mucho desgaste), se tiene que padecer los insultos y abusos de personas que además de mostrar muy poco o ninguna educación, se comportan como extorsionadores legalizados; todo esto como conclusión de las múltiples quejas que se reciben de las personas que han padecido esta situación.

El hecho de estar atrasado en una cuenta no es ser delincuente y estos empleados tratan a las personas como que fueran prófugos de la justicia. De una manera humillante cuestionan a sus clientes, y les exigen a gritos y de mala manera que salden sus cuentas.

La publicación de sus nombres ha puesto en peligro la estabilidad de sus familias por cuanto los hijos de los denunciantes han sido objeto de burlas. Además, dañan la intimidad en la celebración de sus negocios, contratos mercantiles que pertenecen a la esfera privada de la persona, lo cual hace público lo privado.



Otras violaciones son el derecho de reserva a que la persona tiene con respecto a sus actividades mercantiles, económicas y además financieras. Uno de los grandes problemas endémicos a los que se enfrentan las empresas es la dificultad permanente de lograr cobrar de forma adecuada a sus clientes y conseguir un flujo de cobros que les permita funcionar sin tensiones de liquidez ni sufrir pérdidas por la morosidad o insolvencia de sus deudores.

4.2 Juicio por delito de acción privada

Es de todos sabido que existen unos pocos delitos que no afectan a intereses generales, sino tan solo a intereses particulares. Estos delitos son denominados de acción privada y dentro de estos delitos se encuentran la difamación, la injuria, entre otros.

El código procesal penal los determina cuales delitos son de acción privada en su artículo 24 quater, introducido mediante decreto 79-97. Los delitos de acción privada no han de confundirse con los delitos que requieren de denuncia a instancia de parte. Estos se rigen por el procedimiento común y la persecución corre a cargo del Ministerio Público, aunque dependan para iniciar la acción de denuncia privada.

En el juicio por delito de acción privada, el Ministerio Público no toma a su cargo el ejercicio de la acción (Art. 24 quater CPP), sino que es competencia directa de la víctima o, en su caso, de sus herederos.



A ella le competará preparar su acción y presentar su acusación (querrela). Además el querellante tiene plena disposición sobre la acción, pudiendo desistir y renunciar a la acción en cualquier momento del proceso.

A través del juicio por delitos de acción privada, se enjuiciarán:

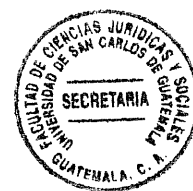
1º Los hechos que constituyan delito de acción privada

2º Los hechos que constituyan delito de acción pública convertida en acción privada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 CPP. La acción civil se puede ventilar en este proceso o por la vía civil.

El Ministerio Público tiene una intervención limitada en este procedimiento:

1º Cuando fuere necesaria investigación, el querellante podrá solicitar al tribunal que ordene al Ministerio Público realizarla, de acuerdo al artículo 476 CPP.

2º El Ministerio Público actuará en patrocinio del querellante, cuando este acredite no tener medios para hacerlo, de acuerdo al artículo 539 del CPP.



4.3 Medidas legales para requerir una obligación

La razón de ser del nacimiento de toda obligación, es en definitiva el cumplimiento de la misma. La obligación es creada para ser cumplida. Es del interés de cada parte obligada (acreedor y deudor), que la prestación sea realizada en el tiempo y en la forma convenidos, a efecto que el acreedor quede satisfecho sin necesidad de acudir a medidas coercitivas y el deudor quede liberado del vínculo jurídico que lo unía a aquel.

La doctrina antigua considero que el cumplimiento era un modo, el normal de extinguir la obligación. De ahí, que esta figura (el cumplimiento fuese estudiado como uno de los modos de extinción de las obligaciones.

Modernamente, los civilistas consideran que si bien el efecto decisivo del cumplimiento es que se extinga la obligación, debe sin embargo estudiarse como una fase del desarrollo de la vida de la obligación, quizá la más importante porque tiende en conjunción de voluntades, de acreedor y deudor, desde la creación de la relación jurídica, a que la prestación sea realizada en la forma debida.

Ese último criterio es el seguido por el código civil, que trata separadamente el cumplimiento y la extinción de las obligaciones. La legislación civil de otros países, especialmente las antiguas, mantiene el criterio original, o sea considerar el cumplimiento como una forma de extinción de las obligaciones.”³⁵

³⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 467.



Es necesario indicar que las medidas coercitivas empiezan a mediar desde que existe mora por lo cual se indica lo estipulado en el código civil:

- Establecida legalmente la situación de mora, el deudor está obligado a pagar al acreedor los daños y perjuicios resultantes del retardo, y corren a su cargo todos los riesgos de la cosa.
- Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.
- En caso de exigirse la indemnización, el acreedor no está obligado a probar los daños y perjuicios, ni el deudor podrá eximirse de pagarla pretendiendo probar que no los hubo.
- La indemnización convenida anticipadamente por las partes no puede exceder de la cuantía de la obligación principal.

Todo lo anterior mencionado es viable no solo porque es derecho del acreedor sino porque está estipulado por la ley. Desde el momento que una persona empieza y continúa incumpliendo con su obligación de pago, el acreedor está en su derecho de exigir el pago por medio de medidas legales previamente establecidas.



Lo que no es viable y además constituye delito es que se utilicen otras formas por la falta de pago, como el difamar, el coaccionar e incluso amenazar.

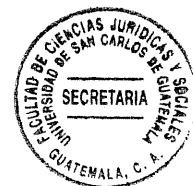
4.4 Bases para reforma al Código Penal

En virtud de todo lo establecido en el desarrollo del trabajo bibliográfico, documental y de campo, se considera que debiera existir una readecuación de las normas del código penal analizadas en este trabajo, en que pudieran incurrir las personas individuales o jurídicas que utilizan los mecanismos ya referidos para el cobro de deudas, tomando en consideración el principio que por deudas no hay prisión establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado, que este tipo de conductas caen en lo que pudiera considerarse relaciones contractuales que si bien es cierto, se debe a contratos de adhesión, debiera el Estado intervenir en equipara la desigualdad económica o material que existe entre los intervinientes, a favor de los usuarios.

Debiera crearse una Ley contra la morosidad, en donde se estipulen derechos y obligaciones y tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Debe existir una normativa que se adecua a las realidades actuales en esta materia. Es urgente la regulación del sector del cobro y recobro extrajudicial de deudas. Determinar la actuación de empresas de cobro dentro de la legalidad.



- Es decir, sin extralimitaciones como amenazas, coacciones, insultos, calumnias, vejaciones, injurias, lesiones, maltratos de obra o retenciones, pues esto podría constituir ilícito penal.

- El derecho del acreedor a reclamar extrajudicialmente la deuda está perfectamente recogido en el código civil, sin embargo, las conductas de las personas individuales o jurídicas de cobro, riñen con ilegalidades tal y como se ha venido demostrando en el desarrollo de este trabajo.

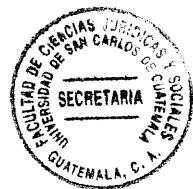
- Si bien es cierto que existen muchos profesionales del derecho que se dedican al recobro de créditos no pagados que utilizan métodos legales, también lo es que existen otros que con sus actuaciones lesionan gravemente los derechos más fundamentales de la persona, como se ha puesto de manifiesto en más de una ocasión, en el desarrollo de esta investigación.

- Por consiguiente, este vacío legal permite la existencia de empresas dedicadas al cobro y recobro que utilizan métodos poco ortodoxos, muchas veces vejatorios e incluso cercanos a la coacción, para cobrar. Además, en muchos casos, no existe verificación de la existencia o de la cuantía de la presunta deuda a reclamar.

- Entre otras acciones, las amenazas y la divulgación de datos concernientes a la supuesta morosidad del deudor son utilizados como medio de presión para cobrar.



- . En consecuencia, existen ciertas agencias de cobro de morosos que emplean las amenazas y la humillación para presionar.
- Este tipo de agencias utilizan cobradores que se dedican a coaccionar a los deudores empleando la intimidación y las amenazas, e incluso en algunos casos han llegado a la violencia física.
- Vale la pena señalar que la Constitución, Política de la República de Guatemala de conformidad con los artículos 1 y 2 el Estado es el obligado a garantizar el derecho a el bienestar común de los habitantes. Asimismo el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas indica: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".
- Que el Estado de Guatemala no tiene regulada la actividad del cobro y recobro extrajudicial de deudas. Las empresas de recuperación de deudas deben cumplir imperativamente un requisito legal como haber un contrato legítimo cliente-acreedor en el que figuren todas las condiciones y modalidades de recobro. La empresa de recobros debe, entregar un recibo al moroso por cualquier pago realizado y está obligada, a liquidar lo antes posible al cliente-acreedor cualquier pago realizado e informarle de los acuerdos alcanzados con el moroso.

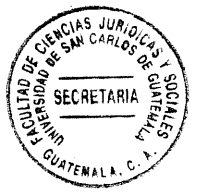


- No cabe duda que también existen empresas de cobros y recobros serias, y que cumplen con formalidad y eficacia su cometido. Por esta razón cuentan con la confianza de los clientes usuarios de estos servicios, y son muy utilizadas por las empresas que tienen deudas por cobrar, pero no son todas, y por ese motivo, debiera tomarse en consideración como se encuentra normado en otras legislaciones, como las señaladas en este trabajo, para antever el Estado en esta problemática que aqueja actualmente a la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala las diferentes instituciones bancarias ofrecen tarjetas de crédito y préstamos, sin exigir mayor garantía a la institución, puesto que no se brinda la mayor información correspondiente del compromiso al solicitante del préstamo, o de la tarjeta de crédito; por lo cual, los adquirentes por desconocimiento, solicitan estos servicios que posteriormente no pueden cancelar.
2. En Guatemala no se realizan campañas fomentado la cultura ahorradora, lo cual genera a que la población fácilmente recurra a diferentes tipos de endeudamientos, sin considerar a futuro las repercusiones legales de no realizar efectivos los pagos en el tiempo estipulado; esto conlleva a que las instituciones crediticias, recurran a procedimientos ilegales para recuperar el préstamo.
3. Guatemala no cuenta con una ley contra la morosidad; esto genera que existan cobros ilegales en las diferentes instituciones bancarias sobre las deudas adquiridas tanto en tarjetas de crédito, como préstamos; asimismo, la población no cuenta con mayor información de la adquisición de las mismas, que ha futuro puede violentar sus derechos y obligaciones, llegando a no alcanzar un equilibrio monetario en las distintas entidades crediticias que fungen en el país.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, por medio de la Superintendencia de Bancos, debe implementar campañas en las diferentes instituciones bancarias, con el objeto de brindar préstamos a la población guatemalteca, con la observancia a las capacidades reales de pago, para que los adeudados puedan realizar de manera satisfactoria sus pagos y no se vuelvan morosos.
2. El Estado, a través de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario (DIACO), debe de fomentar la cultura ahorradora entre la población guatemalteca, por medio de campañas de difusión masiva, con el objetivo de evitar un problema financiero y, a la vez, acudir a un préstamo bancario que no está acorde a sus capacidades de pago y que difícilmente pueden cancelar.
3. El Organismo Legislativo, debe crear una ley contra la morosidad, o bien, reformar el Código Penal, para encuadrar los ilícitos penales, en cuanto a la conducta empleada por los abogados y, la forma ilícita de cobro de las agencias bancarias, para adecuarlas a la realidad concreta aludida en este trabajo de investigación.





BIBLIOGRAFIA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editora Estudiantil Fénix, Cooperativa de Ciencia Política R.L. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1996.

BACIGALUPO Z. Enrique. **Manual de derecho penal**. Colombia: 1996.

BRACHFIELD, Pere J. Los tres pilares del cobro de impagados. http://www.finyear.com/Los-tres-pilares-del-cobro-de-impagados_a3495.html (Guatemala, 15 de mayo 2012)

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.ed.;. Barcelona: Ed. Bosh, S.A.,1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, (Parte general y parte especial) 14a. ed.;. corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.

Difamación. <http://es.wikipedia.org/wiki/Difamaci%C3%B3n>. (Guatemala 18 de junio 2012).

HEINRIXH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal**. (Parte General) 1 vol.; (s.l.i): Ed. Bosh,S.A.,1978.

Higgins, Robert C. Financial management, theory and application. Trad. Español Mario Colindres Díaz. Pág. 33

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de Derecho penal**. Guatemala: 2000.

Informaciones recabadas de varias consultas electrónicas. www.goesjuridicacom.thlm. (Guatemala, 12 de septiembre 2011)

La teoría del delito, texto elaborado por el "Centro de apoyo al Estado de Derecho Crea/ USAID, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales

MARIACA, Margot, **Introducción Al Derecho Penal**. Bolivia: 2010.



QUIJADA TACURI, Victor Hugo. Delitos contra el honor. [http://www.monografias.com/trabajos 48/delitos-contra-honor/delitos-contra-honor2.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/48/delitos-contra-honor/delitos-contra-honor2.shtml) (Guatemala, 15 de septiembre 2012).

QUINTERO OLIVARES, G.: **Comentarios a la parte especial del derecho penal**. Ed. Aranzadi, Pamplona, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley sobre Protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal. Número 19.628 de la Republica de Colombia. 1999.

Ley Número 25,065, de la República de Argentina. 1999.